

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE OTORGA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA A AGOTZAINA, S.L. PARA LA INSTALACIÓN DE UNA EXPLOTACIÓN AVÍCOLA DE GALLINAS PONEDORAS, CON CAPACIDAD PARA 71.289 PLAZAS, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CASTILLÉJAR, GRANADA. EXPEDIENTE AAI/GR/105

Visto el expediente de referencia, incoado a instancia de AGOTZAINA, S.L., con número de expediente AAI/GR/105 para una explotación avícola de gallinas ponedoras, en el término municipal de Castilléjar, Granada, resultan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 18 de julio de 2022, Pumariño Consultoría Veterinaria Ambiental S.L.P. en representación de AGOTZAINA, S.L., con C.I.F: B31668932, presenta solicitud de autorización ambiental integrada para una explotación avícola de gallinas ponedoras, en el término municipal de Castilléjar. Dicha solicitud se acompañó, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación y el artículo 13 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada, de la documentación para la tramitación del expediente.

La documentación inicialmente aportada fue sucesivamente completada y subsanada a requerimiento de esta Delegación Territorial, y de conformidad con el informe del Servicio de Agricultura, Ganadería, Industria y Calidad, emitido con fecha 10/05/2024, queda fijada la capacidad máxima en 71.289 plazas de gallinas ponedoras en sistema de cría camperas.

Segundo.- Incoado el correspondiente expediente administrativo fue sometido, según lo previsto en el artículo 18 del Decreto 5/2012, de 17 de enero y artículo 24.c) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, a trámite de información pública durante 30 días hábiles mediante publicación de anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº 106 de fecha 6 de junio de 2023, habiéndose presentado alegaciones por parte de la Comunidad de Regantes de Benamaurel que han sido finalmente contestadas con fecha 2 de febrero de 2024.

Tercero.- Con fecha 31 de mayo de 2023, se solicita al Ayuntamiento de Castilléjar, en atención al artículo 9.4 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, que publique anuncio en el tablón de edictos, y en su caso, en su página web durante un plazo de treinta días hábiles. Transcurrido dicho plazo de consulta el Ayuntamiento remite a esta Delegación Territorial con fecha 23/10/2023 certificado de exposición pública, no habiéndose presentado alegaciones contra el mismo.

Cuarto.- De conformidad con el artículo 19 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, concluido el trámite de información pública, con fecha 5 de septiembre de 2023 se recabó informe de las entidades y administraciones públicas que, en razón de sus competencias, se consideraron concernidas.

Quinto.- Con fecha 5 de febrero de 2024 esta Delegación Territorial emite Evaluación de Impacto Ambiental relativa al proyecto y estudio de impacto ambiental denominados *Agotzaina S.L. Fuente Amarga*, elaborados por Pumariño Consultoría Veterinaria Ambiental con fecha 11/07/2022, cuyos condicionados ambientales se incorporan a la autorización ambiental integrada.

Sexto.- Con fecha 5 de febrero de 2024 se emite dictamen ambiental sobre la autorización ambiental integrada para audiencia a las personas o entidades interesadas durante un plazo de quince días, habiendo sido presentadas alegaciones en ese trámite, por Pumariño Consultoría Veterinaria Ambiental S.L.P. en

C/ Joaquina Egúaraz, 2. 18013 Granada
T.: 958 14 52 00
svproamb.dtgr.cagpds@juntadeandalucia.es



MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		22/05/2024 11:13	PÁGINA 1/44
VERIFICACIÓN	FjXBISKAX7EUQEFQ578T2223NS9FRA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



nombre de AGOTZAINA, S.L.

Séptimo.- Según lo dispuesto en el artículo 20.2 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, y en el artículo 23 del Decreto 5/2012 de 17 de enero por el que se regula la autorización ambiental integrada, con fecha 7/03/2024, el Servicio de Protección Ambiental emite Propuesta de Resolución, dando traslado de la misma junto a las alegaciones presentadas, a la Delegación Territorial en Granada de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, por ser órgano competente para emitir informes vinculantes en trámites anteriores, habiendo recibido de esa Delegación Territorial respuesta de admisión de una capacidad máxima de 71.289 plazas de gallinas, teniendo este nuevo informe de fecha 10/05/2024 carácter vinculante en los aspectos referidos a materias de su competencia.

Octavo.- Con fecha 21/05/2024, esta Delegación Territorial emite la revisión de la Evaluación de Impacto Ambiental que considera dicha capacidad máxima permitida.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Conforme a lo establecido en el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, corresponde a la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, el ejercicio de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente.

SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 5.1 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada, y lo previsto en el artículo 2.3 del Decreto 162/2022, de 9 de agosto, modificado por el Decreto 18/2024, de 29 de enero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, así como en la Disposición Adicional Duodécima del Decreto 300/2022, de 30 de agosto, por el que se modifica el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, esta Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, de la citada Consejería, es el órgano ambiental competente para la instrucción y resolución de los procedimientos de autorización ambiental integrada en la provincia de Granada.

TERCERO.- La instalación de referencia se encuadra en el epígrafe 10.8 del Anexo I de la Ley 7/2007 de 9 de julio de gestión integrada de la calidad ambiental: “instalaciones destinadas a la cría intensiva de aves de corral que dispongan de más de 40.000 plazas de gallinas ponedoras”, quedando sometida, por tanto, a autorización ambiental integrada.

CUARTO.- Esta resolución incorporará las medidas en relación a la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión de 15 de febrero de 2017, (DO de 21/02/2017), sobre las Conclusiones sobre las Mejores Técnicas Disponibles (MTD) respecto a la cría intensiva de aves de corral, sector al que pertenece esta instalación avícola.

QUINTO.- A la instalación de referencia le es de aplicación la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.

A la vista de los anteriores antecedentes y fundamentos de derecho y, a los efectos previstos en el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación y en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y demás normativa de aplicación:

SE RESUELVE

Otorgar autorización ambiental integrada a AGOTZAINA, S.L. para la instalación de una explotación avícola de gallinas ponedoras, en término municipal de Castelléjar, Granada, conforme a la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión de 15 de febrero de 2017, (DO de 21/02/2017), por la que se establecen las Conclusiones sobre las Mejores Técnicas Disponibles (MTD) respecto a la cría intensiva de aves de corral.

La instalación proyectada y el ejercicio de la actividad ganadera estará sujeto al cumplimiento de las condiciones recogidas en los anexos de la autorización:

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		22/05/2024 11:13	PÁGINA 2/44
VERIFICACIÓN	FjXBISKAX7EUQEFQ578T2223NS9FRA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



- ANEXO I: Descripción de la actuación.
- ANEXO II: Condiciones generales.
- ANEXO III: Límites y condiciones técnicas.
- ANEXO IV: Plan de vigilancia y control.
- ANEXO V: Aplicación de las Mejores Técnicas Disponibles.
- ANEXO VI: Evaluación de Impacto Ambiental. Expediente EIA 2419/2024 Rev 1.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 24 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada, se hará pública esta resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, se pondrá su contenido íntegro a disposición del público en la página web de la Consejería competente en materia de medio ambiente, y se notificará a:

- AGOTZAINA, S.L.
- Ayuntamiento de Castilléjar
- Comunidad de Regantes de Benamaurel
- Ecologistas En Acción

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería competente en materia de medio ambiente de la Junta de Andalucía, en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

EL DELEGADO TERRITORIAL
Manuel Francisco García Delgado

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		22/05/2024 11:13	PÁGINA 3/44
VERIFICACIÓN	FjXBISKAX7EUQEFQ578T2223NS9FRA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



ANEXO I: DESCRIPCIÓN DE LA ACTUACIÓN

Expediente: AAI/GR/105

Promotor: AGOTZAINA, S.L. **C.I.F:** B31668932

Domicilio social: Carretera Pamplona-Vitoria S/N, C.P. 31839, Arbizu (Navarra)

Instalación: Instalación destinada a la cría intensiva avícola con capacidad de 71.289 plazas de aves de puesta.

Denominación: Proyecto Básico y Estudio de Impacto Ambiental para Autorización Ambiental Integrada Agotzaina S.L. Fuente Amarga. Término municipal de Castelléjar (Granada), fecha 11/07/2022, elaborados por Pumariño Consultoría Veterinaria Ambiental.

Se recogen a continuación las características principales de las instalaciones de granja avícola, según los documentos técnicos aportados por la entidad titular a esta Administración.

A.- Identificación.

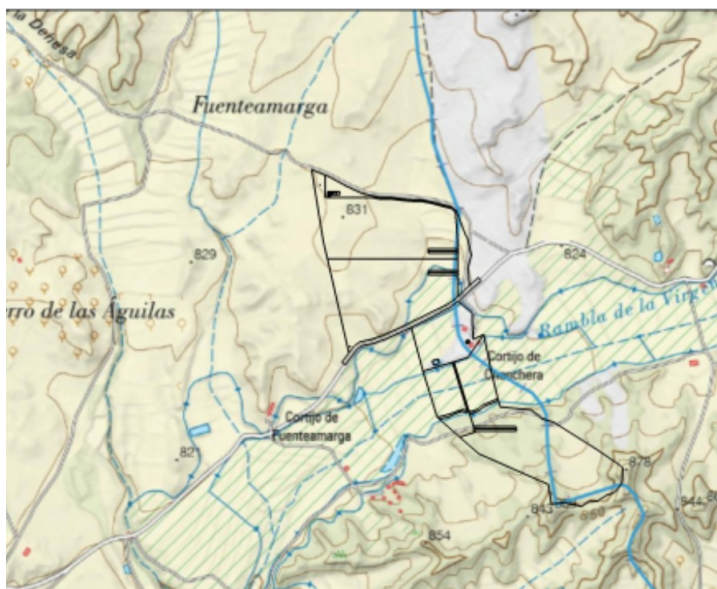
Con el nombre Explotación Avícola Finca Fuente Amarga se proyecta la construcción y explotación de una granja de aves de puesta en régimen de camperas, con una capacidad máxima total de 71.289 plazas.

B.- Localización.

La ubicación del proyecto será la Finca Fuente Amarga, polígono 3 parcela 70 y polígono 4 parcelas 2 y 3, del Término Municipal de Castelléjar (Granada). Referencias catastrales: 18046A00300070, 18046A00400002 y 18046A00400003, con una superficie total de 348.320 m². Coordenadas UTM: 30 S 533.084, 4.177.928.

Plano de localización.

Ilustración 1: Emplazamiento de la explotación según la documentación aportada por la entidad promotora.



MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		22/05/2024 11:13	PÁGINA 4/44
VERIFICACIÓN	FjXBISKAX7EUQEFQ578T2223NS9FRA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



C.- Capacidad.

El objeto de la actuación es el de instalación de tres naves para granja avícola intensiva de gallinas ponedoras. De conformidad con el informe del Servicio de Agricultura, Ganadería, Industria y Calidad, emitido con fecha 10/05/2024, queda fijada la capacidad máxima en 71.289 plazas de gallinas ponedoras.

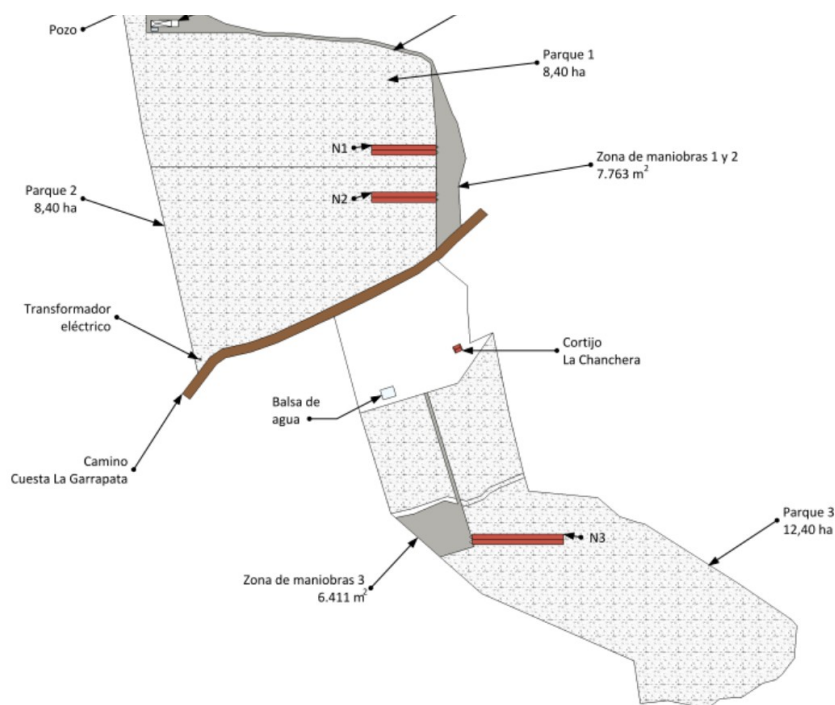
D.- Instalaciones.

Instalación	Superficie (m ²)	Uso
Nave 1	1.864	Puesta de huevos
Nave 2	1.296	Puesta de huevos
Nave 3	1.296	Puesta de huevos
Estercolero	400	Valorización de gallinaza
Balsa	50	Recogida de lixiviados

En total, las naves y edificaciones ocuparán una superficie de unos 4.906 m². Además de estas instalaciones, la explotación dispondrá de silos de almacenamiento del pienso, arcos de desinfección, paso sanitario, vestuario (provisto de aseos) para el personal, situado en una de las naves, y fosa séptica (a la cual irán a parar mediante canalizaciones las aguas residuales del vestuario y aseos).

Plano de la instalación.

Ilustración 2: Distribución general de las instalaciones según la documentación aportada por la entidad promotora.





E.- Sistema de explotación.

E.1.- Suministro y consumo eléctrico.

La energía eléctrica consumida en la explotación procederá del sistema de placas solares proyectado, además se contará con un grupo electrógeno de emergencia. Se estima un consumo energético de entre 25 – 40 MWh/año.

E.2.- Ventilación y climatización.

La ventilación será combi-túnel cenital, donde se realizarán las ventilaciones mínimas mediante chimeneas de 14.000 m³ ubicadas en la cumbre de la nave para garantizar un ambiente con unos niveles de CO₂ y amoníaco adecuados. Además, las naves estarán dotadas de ventiladores de gran caudal de 48.000 m³ idóneos para este tipo de instalaciones.

La refrigeración se llevará a cabo mediante “COOLING”. Este sistema se compone de 8 módulos de 5 m con paneles de celulosa de alto rendimiento, lo que nos garantizará en verano una bajada de temperatura y confort ideal para las aves.

E.3.- Suministro y consumo de agua.

El agua empleada para el consumo de los animales y la limpieza, procederá en su totalidad del pozo existente en la explotación, que cuenta con caudal suficiente y dispondrá de las autorizaciones pertinentes.

La finca posee un aprovechamiento de aguas de 6.780 m³/año, y el consumo unitario para gallinas ponedoras es de 0,08 m³/cabeza/año, según la Orden ARM/2656/2008 de 10 de septiembre, por la que se aprueba la instrucción de planificación hidrológica. Por lo que para la capacidad máxima de 71.289 gallinas ponedoras habrá un gasto anual de agua en la instalación de 5.703,12 m³, consumo inferior al autorizado.

Cabe mencionar que en estos momentos el aprovechamiento de aguas está autorizado para riego, pero se realizará la modificación para su uso como abrevadero.

E.4.- Vertidos.

La instalación dispondrá de un depósito estanco prefabricado en polietileno como sistema de recogida de las aguas fecales procedente del aseo/vestuario. En este depósito se recogerán las aguas residuales hasta que sean retiradas por medio de una empresa gestora.

E.5.- Residuos.

Con respecto a la gestión de los residuos peligrosos generados por la explotación avícola durante su proceso de producción, se dispondrá de contrato para la retirada de los mismos mediante gestor autorizado.

En relación a los cadáveres, se entregarán a gestor autorizado para la recogida de subproductos ganaderos (aves muertas). Las aves muertas son almacenadas en un contenedor hermético para evitar la generación de lixiviados y olores.

E.6.- Estiércoles.

El estiércol producido se almacenará en la explotación, ya que se utiliza como fertilizante orgánico. El sistema de almacenamiento y gestión de dicho estiércol quedará reflejado en el correspondiente Plan de Gestión y Producción de Subproductos Ganaderos.

La producción de estiércol por plaza se estima en 0,015 t/año, lo que supone una producción inferior a 1.100 t/año, la instalación contará con un estercolero con una capacidad de almacenamiento, en términos de tiempo, igual a 6 meses.

El aprovechamiento de la gallinaza como abono agrícola, no sobrepasará en ningún caso el límite de 210 kg de nitrógeno por hectárea y año, establecidos por la normativa para las zonas vulnerables.

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		22/05/2024 11:13	PÁGINA 6/44
VERIFICACIÓN	FjXBISKAX7EUQEFQ578T2223NS9FRA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



E.7.- Consumo de pienso.

La principal materia prima de alimentación de las gallinas es el pienso. En las gallinas ponedoras, la alimentación suele dividirse en al menos dos fases: antes de la puesta y durante el periodo de puesta. La entidad titular calcula un consumo medio de pienso en aves de puesta que ronda los 5,5 – 6,6 Kg pienso/ciclo. Por lo tanto, el consumo medio estimado de la granja proyectada rondaría los 390 – 470 t pienso/ciclo.

ANEXO II: CONDICIONES GENERALES

- 1.- La autorización ambiental integrada se otorga de acuerdo con la descripción de la instalación contenida en la documentación presentada por el titular.
- 2.- En caso de incumplimiento de las condiciones y requisitos de la autorización ambiental integrada, se estará a lo dispuesto en el régimen sancionador del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, y en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y el Decreto 5/2012, de 17 de enero.

A.- Inicio de la actividad.

- 3.- Conforme a lo previsto en el artículo 26.1 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, la entidad titular dispondrá de un plazo de cinco años, desde la fecha de notificación de la autorización, para la puesta en marcha de la granja avícola intensiva de gallinas ponedoras, según el proyecto básico “Proyecto Básico para Autorización Ambiental Integrada Agotzaina S.L. Fuente Amarga, Término Municipal de Castellár (Granada)” y el Estudio de Impacto Ambiental de fecha 11/07/2022, salvo que esta Delegación Territorial en Granada de la Consejería competente en materia de medio ambiente (en adelante Delegación Territorial) establezca un plazo distinto o declare su vigencia, previa solicitud del Titular, conforme a lo previsto en el artículo 34 de Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada.
- 4.- La entidad titular de la autorización ambiental integrada comunicará a esta Delegación Territorial:
 - a) El comienzo de la ejecución de las obras de las instalaciones proyectadas por la entidad titular, recogidas en la autorización. No bastando a estos efectos las meras labores preliminares o preparatorias de la actividad.
 - b) La puesta en marcha efectiva de la explotación de la granja. Se entenderá por puesta en marcha efectiva el inicio de la producción en la instalación.
- 5.- La instalación no podrá iniciar su actividad sin que la entidad titular presente, ante esta Delegación Territorial, una declaración responsable, de conformidad con el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en la que se indicará:
 - a) Fecha aproximada en la que se producirá el inicio de la actividad.
 - b) Que la instalación cumple con todas las condiciones establecidas en la autorización ambiental integrada.
 - c) Compromiso de que, en todo momento, la instalación realiza su actividad de acuerdo con lo establecido en la autorización ambiental integrada, en el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, en la Ley 7/2007, de 9 de julio, y en la demás normativa sectorial de aplicación y de desarrollo.
 - d) Que de acuerdo con lo establecido en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad medioambiental, en la instalación se adoptarán y ejecutarán las medidas de prevención, de evitación y de reparación de los daños medioambientales que por la actividad de la instalación puedan producirse.
 - e) Que la instalación cuenta con todas las autorizaciones pertinentes exigidas por las diferentes normas sectoriales que le sean de aplicación para el ejercicio de la actividad.

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		22/05/2024 11:13	PÁGINA 7/44
VERIFICACIÓN	FjXBISKAX7EUQEFQ578T2223NS9FRA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



- f) En el caso de que la declaración sea realizada por un tercero se adjuntará autorización expresa del representante legal.
- 6.- Tras la comprobación de las instalaciones se procederá a inscribir a la entidad titular, en el Registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las actividades que usan disolventes orgánicos, regulado en el Decreto 356/2010, de 3 de agosto.

B.- Otras autorizaciones.

- 7.- El otorgamiento de la autorización ambiental integrada no exime a su titular de la obligación de obtener las demás autorizaciones, concesiones y licencias que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente.
- 8.- Para el ejercicio de la actividad el titular deberá contar con la preceptiva autorización o concesión de Aprovechamiento de Aguas Públicas del Organismo de Cuenca, que justifique que la instalación posee una dotación suficiente para el uso ganadero previsto.
- 9.- Esta autorización no presupone la aprobación técnica por parte de la Administración ambiental del diseño y correcto funcionamiento de las infraestructuras e instalaciones necesarias para el desarrollo de la actividad ni de la organización de los recursos humanos en materia de seguridad y salud en el centro de trabajo, siendo la responsabilidad técnica exclusiva del autor del proyecto y, en su caso, de la Entidad Colaboradora en materia de Calidad Ambiental u Organismo de Control Autorizado que al efecto pudiera emitir informes.

C.- Modificación de la autorización y modificación de la instalación.

- 10.- Esta Autorización podrá ser modificada de oficio o a instancia de la entidad titular de la actividad según lo establecido en el artículo 32 del Decreto 5/2012, de 17 de enero. Esta modificación no dará derecho a indemnización al titular de la misma.
- 11.- Cualquier modificación que la entidad titular pretenda llevar a cabo en las instalaciones se deberá comunicar de forma previa a esta Delegación Territorial, indicando si se trata o no de una modificación sustancial según los criterios contemplados en:
- a) El artículo 14 del Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre.
 - b) El artículo 6 del Decreto 5/2012, de 17 de enero.

Para la modificación se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 6 del Decreto 5/2012, de 17 de enero.

Se considerará que se produce una modificación en la instalación cuando, en condiciones normales de funcionamiento, se pretenda introducir un cambio no previsto en la autorización ambiental integrada originalmente otorgada, que afecte a las características, a los procesos productivos, al funcionamiento o a la extensión de la instalación.

- 12.- Las condiciones de la autorización se revisarán, a instancia del órgano competente, en los supuestos previstos en el artículo 26 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, debiendo la entidad titular para ello presentar toda la información que sea necesaria. En cualquier caso la autorización ambiental integrada será revisada de oficio cuando:
- a) La contaminación producida por la instalación haga conveniente la revisión de los valores límite de emisión impuestos o la adopción de otros nuevos.
 - b) Resulta posible reducir significativamente las emisiones sin imponer costes excesivos a consecuencia de importantes cambios en las mejores técnicas disponibles.
 - c) La seguridad de funcionamiento del proceso o actividad haga necesario emplear otras técnicas.
 - d) El organismo de cuenca estime que existen circunstancias que justifiquen la revisión de la autorización ambiental

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		22/05/2024 11:13	PÁGINA 8/44
VERIFICACIÓN	FjXBISKAX7EUQEFQ578T2223NS9FRA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



integrada en lo relativo a vertidos al dominio público.

- e) Así lo exija la legislación sectorial que resulte de aplicación a la instalación o sea necesario cumplir normas nuevas o revisadas de calidad ambiental.

D.- Transmisión de la autorización.

- 13.- De acuerdo con el artículo 5 d) del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, la entidad titular informará inmediatamente a esta Delegación Territorial la transmisión de la titularidad de las instalaciones sujetas a la autorización ambiental integrada. La transmisión se realizará mediante la solicitud y documentación contemplada en el artículo 35 del Decreto 5/2012, de 14 de enero.

E.- Obligación de informar en caso de incidentes.

- 14.- La entidad titular de la autorización informará inmediatamente (en todo caso antes de 24 horas desde que se produce el incidente) a esta Delegación Territorial así como al Ayuntamiento de Castilléjar de cualquier incidente o accidente que pueda afectar al medio ambiente o a la salud de las personas.

A requerimiento de esta Delegación, en el plazo que se le indique y sin perjuicio de la información que se le pueda exigir en días posteriores al inicio del incidente, deberá elaborar y entregar informe a aquella sobre la causa, actuaciones llevadas a cabo, daño ocasionado y seguimiento de la evolución de los medios afectados.

F.- Responsabilidad Medioambiental.

- 15.- La instalación está afectada por la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de responsabilidad medioambiental por lo que deberá de constituir la garantía financiera que les permita hacer frente a la responsabilidad medioambiental inherente a la actividad que pretendan desarrollar.

El cálculo de la cuantía de esta garantía financiera partirá de un análisis de riesgos medioambientales de su actividad de acuerdo con la metodología establecida en el Capítulo III, Sección 1ª del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental. Igualmente, la modalidad de garantía financiera será una de las establecidas en la Sección 2ª del mencionado capítulo del Real Decreto.

Una vez constituida la garantía financiera por parte de esa mercantil se deberá presentar ante esta Delegación Territorial declaración responsable de haber constituido la misma y de que su cuantía se ha calculado de acuerdo con la metodología establecida reglamentariamente. Esta declaración responsable contendrá al menos la información incluida en el anexo IV.1 del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre.

- 16.- Sin perjuicio de las obligaciones de la entidad titular de la instalación establecidas en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, para el caso de daños medioambientales, la entidad titular deberá adoptar las medidas y realizar las actuaciones necesarias para limitar las consecuencias medioambientales de cualquier incidente, accidente o suceso que pueda afectar al medio ambiente.
- 17.- Igualmente está obligado a comunicar de forma inmediata (en todo caso antes de las 24 horas) a esta Delegación Territorial, la existencia de daños medioambientales o la amenaza inminente de dichos daños, que hayan ocasionado o puedan ocasionar, estando obligados a colaborar en la definición de las medidas reparadoras y en la ejecución de las adoptadas por la autoridad competente.
- 18.- Así mismo, ante una amenaza inminente de daños ambientales la entidad titular tiene el deber de adoptar sin demora y sin necesidad de advertencia, de requerimiento o de acto administrativo previo, las medidas preventivas apropiadas, así como de adoptar las medidas apropiadas para evitar nuevos daños, atendiendo a los criterios establecidos en el punto 1.3 del Anexo II de la Ley 26/2007, de 23 de octubre.

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		22/05/2024 11:13	PÁGINA 9/44
VERIFICACIÓN	FjXBISKAX7EUQEFQ578T2223NS9FRA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



G.- Cese de la actividad.

- 19.- El Titular queda obligado a comunicar a esta Delegación Territorial y al Ayuntamiento de Castilléjar el cese de la actividad, indicando si es por cierre temporal o por cierre definitivo de la instalación. La comunicación de cese de la actividad, salvo que se produzca por causa sobrevenida, deberá realizarse con una antelación mínima de seis meses en el caso de cierre definitivo y de tres meses en caso de cierre temporal. Igualmente, en caso de cese temporal, la entidad titular deberá comunicar a esta Delegación Territorial y al Ayuntamiento de Castilléjar la reanudación de la misma con una antelación mínima de un mes.
- 20.- Para el caso de cierre temporal por periodo superior a un año, conforme a lo previsto en el artículo 39 del Decreto 52/2012, de 17 de enero, la entidad titular presentará, junto a la comunicación del cese de la actividad, un plan de medidas para el cierre de la instalación suscrito por persona técnica competente con el contenido que se indica en ese artículo.
- 21.- En caso de cese definitivo de actividad, conforme a lo previsto en el artículo 41 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, la entidad titular, junto a la comunicación del cese de la actividad, deberá presentar un proyecto suscrito por persona técnica competente en el que se especificarán las medidas y precauciones a tomar para la clausura y desmantelamiento de la instalación, cuyo contenido contemplará, al menos, los aspectos contemplados en el artículo anteriormente citado.

H.- Situaciones distintas de las normales que puedan afectar al medio ambiente. Fugas y fallos de funcionamiento.

22.- En caso de fugas o fallos de funcionamiento en las instalaciones, la entidad titular deberá:

- a) Adoptar, sin demora y sin necesidad de advertencia, de requerimiento o de acto administrativo previo, todas las medidas necesarias para su control o neutralización.
- b) Comunicar a esta Delegación Territorial cualquier fuga, emisión o vertido no autorizado o cualquier superación de los valores límite de emisión o de vertido establecidos que se produzca como consecuencia de un fallo tecnológico repentino e inevitable producido en su instalación.
- c) A requerimiento de esta Delegación Territorial, demostrar que las fugas, las emisiones o vertidos no autorizados o las superaciones de los valores límite de emisión o de vertido no son consecuencia de un inadecuado diseño de la instalación o de una operación o mantenimiento incorrecto.
- d) En la medida de lo posible, operar y mantener adecuadamente los equipos o elementos implicados en la fuga, en las emisiones o vertidos no autorizados o los equipos de control de las emisiones o vertidos y de los procesos para minimizar las emisiones o vertidos.
- e) Acometer las reparaciones pertinentes de forma rápida una vez se tenga conocimiento que se están produciendo o se van a producir una fuga, emisiones o vertidos no autorizados o se están superando o se van a superar los valores límite de emisión o de vertido. Deberá demostrar que las reparaciones se han ejecutado con la mayor rapidez posible.
- f) Minimizar, en la medida de lo posible, la cantidad y la duración de la fuga, de las emisiones o vertidos no autorizados o de las superaciones de los valores límite de emisión o de vertido (incluyendo cualquier by-pass) durante el período del evento.
- g) Tomar todas las medidas posibles para minimizar el impacto de la fuga, de las emisiones o vertidos no autorizados o de las superaciones de los valores límite en el aire ambiente o en el medio receptor.
- h) Mantener operativo, en la medida de lo posible, todos los sistemas de control de las instalaciones y de las emisiones y los vertidos.
- i) En caso de avería de cualquier equipo que ocasione una fuga, emisiones o vertidos no autorizados o de un sistema de reducción de emisiones o de depuración de vertidos, reducir o interrumpir la explotación si no se consigue

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		22/05/2024 11:13	PÁGINA 10/44
VERIFICACIÓN	FjXBISKAX7EUQEFQ578T2223NS9FRA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



restablecer el funcionamiento normal en un plazo de veinticuatro horas.

- j) Documentar y registrar las acciones llevadas a cabo en la instalación en respuesta a la fuga, a las emisiones o vertidos no autorizados o a las superaciones de los valores límite de emisión o de vertidos, y los medios utilizados para la minimización de los riesgos para el medio ambiente y la salud de las personas, actuando en todo caso con el fin de minimizar los posibles daños.

ANEXO III: LÍMITES Y CONDICIONES TÉCNICAS

A.- Condiciones generales.

- 23.- La autorización ambiental integrada afecta exclusivamente a la construcción y funcionamiento de las instalaciones descritas en el Anexo I. Las actuaciones proyectadas sólo podrán llevarse a cabo dentro de la superficie que se delimita en la documentación aportada y sobre la que se realiza la autorización.
- 24.- El Titular queda obligado a cumplir todas las medidas correctoras y protectoras previstas en el Estudio de Impacto Ambiental y las recogidas en la Evaluación de Impacto Ambiental recogida en el Anexo VI, que no se opongan al contenido de la autorización ambiental integrada, que serán de aplicación tanto a la construcción de las infraestructuras proyectadas como a su funcionamiento y desmantelamiento.
- 25.- Para lograr una adecuada implantación de los aspectos ambientales del proyecto la entidad titular garantizará que:
- a) Las empresas contratadas cuenten con la documentación sobre procedimientos ambientales que recoja y desarrolle las medidas correctoras y protectoras previstas o cualquier otro condicionante de carácter ambiental.
 - b) Se informe al personal que participe en la construcción y funcionamiento de las instalaciones de aquellos aspectos significativos y/o que impliquen requisitos medioambientales del proyecto, y se le instruirá con objeto de que obtenga una sensibilización y capacitación ambiental mínima.
 - c) Se preparen instrucciones de trabajo en aquellos casos en que sea preciso garantizar la correcta ejecución de las medidas correctoras.

Medidas de protección y control del medio natural.

B.- Condiciones relativas a la prevención y control de las incidencias en la fauna y la flora.

La instalación de la granja se situará en el municipio de Castilléjar, en la zona de actuación no se localiza ningún espacio protegido de la Red Natura 2000, al no estar declarado Zona Especial de Conservación, ni Zona de Especial Protección para la Aves ni Lugar de Importancia Comunitaria. Igualmente, tampoco afecta a ningún otro espacio natural protegido de la RENPA, de acuerdo con la Ley 2/1989, de 18 de julio, y demás congruente con ella. La actuación tampoco afecta al dominio público pecuario.

La zona sureste del proyecto se sitúa sobre monte público Cejos del Llano de la Tejera (GR-50025-AY). Sin embargo, pese a ser monte público, parte de la superficie es utilizada para aprovechamiento agrícola y como parque 3, tal y como aparece en las fotografías de satélite. Además, el área del proyecto se sitúa sobre la acequia de Fuenteamarga.

La instalación de la explotación intensiva avícola de puesta presenta diversas afecciones al medio natural que deben minimizarse y corregirse. Por eso para dar viabilidad ambiental al proyecto se deben implementar las siguientes medidas:

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		22/05/2024 11:13	PÁGINA 11/44
VERIFICACIÓN	FjXBISKAX7EUQEFQ578T2223NS9FRA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



- 26.- Justificación de no afección por las obras y el vallado del parque 3 al monte público Cejas del Llano de la Tejera (GR-50025-AY) .
- 27.- La visita de inspección observó en el parque 3 unas roturaciones recientes de sectores de espartal de los que se conoce la autorización de cambio de uso y desbroce. Se deberá justificar la autorización del cambio de uso y desbroce efectuado.
- 28.- La acequia de Fuenteamarga debe mantenerse naturalizada para garantizar su conservación, es decir, no podrá verse alterada ni se podrán verter residuos. Además, la instalación no afectará a *Zannichellia contorta*, especie incluida en la Lista Roja de la Flora Vascular de Andalucía y se deberá realizar un seguimiento de la población de esta especie (ver Imagen 3 del Anexo VI).
- 29.- La balsa naturalizada existente junto a la acequia no podrá verse alterada ni se podrán verter residuos, manteniendo su conservación para la fauna presente, en especial el galápago leproso (*Mauremys leprosa*) especie incluida en el Listado de Especies en Régimen de Protección Especial.
- 30.- Pese a encontrarse en una zona que no estará destinada a la construcción, deberá garantizarse la conservación de las manchas de HIC 6220*, 4090, 1520* y 1430, especialmente estos dos últimos. Por ello, es necesario que tengan en cuenta estos hábitats a la hora de rediseñar las parcelas garantizando su no afección. Concretamente, debe garantizarse la conservación de la colina situada en el área natural del parque 2, y las zonas del sur y suroeste del proyecto que alberguen este tipo de hábitat y vegetación (ver imagen 3 del Anexo VI), que no podrá verse afectada, constituyendo así islas naturales que albergan una mayor biodiversidad.
- 31.- Deben garantizarse las medidas preventivas de tratamiento de residuos y lixiviados procedentes de las aves de puesta. La zona de esparcimiento del estiércol generado no deberá realizarse en ningún caso sobre los HIC o en zonas de pendiente en la que puedan lixiviar hacia las acequias señaladas anteriormente y deberá limitarse a la superficie en la que existan cultivos sin que puedan perjudicar a estas acequias.

C.- Condiciones relativas a la prevención de incendios forestales.

Las infraestructuras proyectadas en el Término Municipal de referencia están en Zona de Peligro, según el ANEXO del Decreto de Emergencias por Incendios Forestales (Decreto 371/2010, de 14 de septiembre de 2010, por el que se aprueba el Plan de Emergencia por Incendios Forestales de Andalucía y se modifica el Reglamento de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales aprobado por Decreto 247/2001, de 13 de noviembre).

Las infraestructuras proyectadas se encuentran en Zona de Influencia Forestal, por lo que deberán tenerse en cuenta las siguientes consideraciones, en relación la prevención de Incendios Forestales:

- 32.- En la fase de obras queda prohibida con carácter general la quema de restos vegetales, salvo que se cuente con autorización expresa para tal fin, debiendo observarse el resto de medidas preventivas previstas para la realización de trabajos en terrenos forestales recogidas en el Reglamento de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales.
- 33.- En cumplimiento de lo establecido en el punto 4.5.2.1. del Decreto 371/2010, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Plan de Emergencia por Incendios Forestales de Andalucía, los Planes de Autoprotección tendrán por objeto establecer las medidas y actuaciones necesarias para la lucha contra los incendios forestales y la atención de las emergencias derivadas de ellos y deben ser elaborados con carácter obligatorio y bajo su responsabilidad por los titulares, propietarios, asociaciones o entidades urbanísticas colaboradores o representantes de actividades (entre otros) ubicadas en Zona de Peligro, así como las asociaciones o empresas con fines de explotación forestal que realicen labores de explotación dentro de dichas zonas.
- 34.- Según el punto 4.5.2.3. del Anexo del Decreto 371/2010, corresponde a las autoridades locales la competencia para exigir la elaboración de estos Planes de Autoprotección, otorgar la aprobación y verificar el cumplimiento de los mismos. El plazo de presentación en el Municipio o Municipios competentes por razón del territorio afectado será de seis meses desde la obtención de la autorización administrativa de emplazamiento o funcionamiento. Cualquier variación debe ser comunicada a la Corporación Local.

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		22/05/2024 11:13	PÁGINA 12/44
VERIFICACIÓN	FjXBISKAX7EUQEFQ578T2223NS9FRA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



35.- En la fase de obras queda prohibida con carácter general la quema de restos vegetales, salvo que se cuente con autorización expresa para tal fin, debiendo observarse el resto de medidas preventivas previstas para la realización de trabajos en terrenos forestales recogidas en el Reglamento de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales.

36.- Con carácter general las empresas constructoras cuidarán que en el desarrollo de sus actuaciones no se produzcan situaciones que incrementen el riesgo de incendio, manteniendo el monte en condiciones que no faciliten la producción y propagación de incendios, a cuyos efectos se retirarán o eliminarán los residuos generados por el desbroce-laboreo, observándose las siguientes precauciones:

- Mantener los caminos, pistas o fajas cortafuegos limpios de residuos o desperdicios y libres de obstáculos que impidan el paso y la maniobra de vehículos.
- Los emplazamientos de aparatos de soldadura, grupos electrógenos, motores o equipos fijos de explosión o eléctricos, transformadores eléctricos, así como cualquier otra instalación de similares características, deberá rodearse de un cortafuegos perimetral de una anchura mínima de 5 metros.
- En la carga de combustible de motosierras y motodesbrozadoras, evitar el derrame en el llenado de los depósitos y no arrancarlas en el lugar en que se ha repostado. Estas máquinas sólo se depositarán en caliente en lugares limpios de combustible vegetal.
- No fumar mientras se manejan motosierras y motodesbrozadoras.
- Se dispondrá de extintores de agua y reservas de ésta en cantidad no inferior a 50 litros por persona. Cuando existan motores de explosión o eléctricos, será preceptivo disponer además de extintores de espuma o gas carbónico.

Medidas de protección y control del medio ambiente atmosférico.

D.- Condiciones relativas a las emisiones a la atmósfera.

37.- La actividad desarrollada en la instalación se encuentra contemplada en el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (CAPCA), de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera:

Actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera según Ley 34/2007 100/2011	GRUPO	CÓDIGO
GANADERÍA (GESTIÓN DE ESTIÉRCOL) Gallinas ponedoras. Instalaciones con capacidad => 40.000 gallinas	B	10 05 07 01

E.- Emisiones canalizadas.

38.- La autorización afecta y se concede para los siguientes focos de emisión canalizada, pero al no tener un grupo definido en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, no se le aplica límites ni condiciones técnicas.

DESCRIPCIÓN	CLASIFICACIÓN (Ley 34/2007, de 15 de noviembre)	
	GRUPO	CÓDIGO
Grupo electrógeno	-	02 03 04 04



F.- Condiciones relativas a la emisión de ruidos.

39.- La actividad deberá cumplir los valores límite admisibles de ruido y vibraciones contemplados en la legislación vigente en relación con la protección contra la contaminación acústica. En todo caso, la emisión sonora de la actividad deberá permitir el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica de aplicación en las áreas de influencia de la misma.

40.- En caso de superación de los valores límite resultará exigible la implementación de las medidas correctoras adicionales que resulten precisas para el cumplimiento de todos los niveles acústicos que resulten de aplicación.

G.- Condiciones relativa a la emisión de olores.

41.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 del ya citado Decreto 239/2011, de 12 de julio, la instalación deberá implantar todas aquellas medidas correctoras que resulten necesarias en cada momento a fin de evitar molestias por olores en su entorno.

H.- Contaminación lumínica.

42.- Con objeto de preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas nocturnos en general y prevenir la dispersión de luz artificial hacia el cielo nocturno, el alumbrado exterior de la instalación, deberá adecuarse en cada momento a lo prescrito por la normativa vigente en la materia.

Producción de Residuos.

I.- Condiciones generales en la producción de residuos.

43.- El productor inicial u otro poseedor de residuos esta obligado a asegurar el tratamiento adecuado de sus residuos, de conformidad con los principios de:

- a) Protección de la salud humana y el medio ambiente.
- b) Jerarquía de residuos.

Tanto en la producción como en la gestión de los residuos se tendrá en cuenta el principio de jerarquía establecido en artículo 8 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, por el siguiente orden de prioridad:

- Prevención,
- preparación para la reutilización,
- reciclado,
- otro tipo de valorización, incluida la valorización energética y
- eliminación.

44.- Para facilitar la gestión de sus residuos, el productor inicial u otro poseedor de residuos, estará obligado identificar los residuos, antes de la entrega para su gestión, conforme a los códigos LER contemplados en la Lista Europea de Residuos y, en el caso de que sean residuos peligrosos, determinar sus características de peligrosidad.

45.- Los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos cumplirán las condiciones técnicas de su normativa específica sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (en adelante RAEE).

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		22/05/2024 11:13	PÁGINA 14/44
VERIFICACIÓN	FjXBISKAX7EUQEFQ578T2223NS9FRA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



J.- Producción de residuos no peligrosos.

46.- Todos los productores de residuos no peligrosos no municipales (independientemente de la cantidad producida) deberá cumplir las siguientes obligaciones :

- a) Separar adecuadamente y no mezclar los residuos, evitando particularmente aquellas mezclas que puedan dificultar la gestión o la recogida selectiva.
- b) Durante el almacenamiento temporal, mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad, asegurando en todo caso que se cumplen las condiciones mínimas de seguridad y salud laboral de los trabajadores conforme a la normativa vigente.
- c) Encargar el tratamiento de sus residuos a una persona o entidad negociante, o a una persona o entidad gestora autorizada, o a participar en un acuerdo voluntario o convenio de colaboración que comprenda estas operaciones. Dichas operaciones deberán acreditarse documentalmente.
- d) Suministrar a las empresas autorizadas o inscritas a las que les entreguen los residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento y eliminación.
- e) En el caso de contratar a un transportista de residuos tendrá que comprobar que la persona o entidad transportista esta registrada y habilitar los mecanismos que estime oportuno para garantizar que los vehículos que contrata cumplen con todos los requisitos exigidos por la legislación para la circulación de vehículos y con transporte de mercancías peligrosas, sin perjuicio de las responsabilidades que, según los artículos 44 y 45, incumben a la persona o entidad transportista.

Productor de residuos no peligrosos que deben de inscribirse. Obligaciones.

47.- Conforme al artículo 17 del Reglamento de Residuos de Andalucía, aprobado por el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, en el caso de:

- a) la producción de más de 1.000 toneladas anuales de residuos no peligrosos,
- b) las estaciones depuradoras de aguas residuales urbanas e industriales o
- c) la producción de lodos fosas sépticas y otras instalaciones de depuración similar en actividades no domésticas, que generen residuos de lodos de depuración que no tengan la consideración de residuos peligrosos, sin limitación de la cantidad de éstos producida.

Se deberá de inscribir en el Registro de Producción y Gestión de Residuos al productor o poseedor de los residuos, como centro productor de residuos no peligrosos. Por ello, antes del inicio de la actividad, se deberá de tramitar la “comunicación previa de productor de residuos no peligrosos” a través de la sede electrónica de la Consejería competente en materia de medio ambiente de la Junta de Andalucía.

48.- A efectos de esta autorización se entenderá que se pueden producir en la instalación los residuos no peligrosos que en cada momento estén debidamente comunicados e inscritos en el correspondiente Registro de Producción y Gestión de Residuos. La instalación está obligada a comunicar la producción de nuevos residuos a fin de que se actualicen los datos en el registro.

49.- En el caso de estar dentro del ámbito de la condición 5, actividad autorizada productora de residuos no municipales no peligrosos sujetas a comunicación previa, deberá:

- a) Llevar un registro de los residuos producidos o importados y del destino de los mismos. Este registro podrá estar en soporte informático previa solicitud al órgano ambiental competente.
- b) Presentar a la Consejería competente en materia de medio ambiente, antes del 1 de marzo de cada año, una declaración sobre la producción de residuos no peligrosos, que se formalizará mediante presentación telemática a través de la página web de la Consejería competente en materia de medio ambiente:
- c) Conservar una copia de la declaración sobre la producción de residuos por un período no inferior a tres años.

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		22/05/2024 11:13	PÁGINA 15/44
VERIFICACIÓN	FjXBISKAX7EUQEFQ578T2223NS9FRA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



d) El periodo máximo permitido para el almacenamiento temporal de estos residuos en las instalaciones de la persona o entidad productora será de un año, cuando su destino final sea la eliminación, o dos años cuando sea la valorización.

Residuos no peligrosos de competencia municipal.

50.- Los residuos no peligrosos de competencia municipal generados, similares a los residuos producidos en hogares y servicios, se pondrán a disposición de la Entidad Local, en los términos que establezcan las ordenanzas municipales.

Producción de residuos de construcción y demolición.

Se deberá de tener en cuenta que en el caso de los traslados de los residuos de la construcción y demolición tendrá la consideración de productor inicial el poseedor de los residuos definido como la persona física o jurídica que tenga en su poder los residuos de construcción y demolición y que no ostente la condición de gestor de residuos. En todo caso tendrá la condición de poseedor la persona física o jurídica que ejecute la obra de construcción o demolición, tales como el constructor, los subcontratistas o los trabajadores autónomos.

51.- Además de los requisitos exigidos por la legislación sobre residuos, el productor de residuos de construcción y demolición deberá remitir a esta Delegación Territorial antes del inicio de las obras:

a) Un “**Estudio de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición**” dentro del proyecto de ejecución de la obra, que contendrá como mínimo:

1.º Una estimación de la cantidad, expresada en toneladas y en metros cúbicos, de los residuos de construcción y demolición que se generarán en la obra, codificados con arreglo a la Lista Europea de Residuos (Decisión de la Comisión 2014/955/UE, de 18 de diciembre de 2014), o norma que la sustituya.

2.º Las medidas para la prevención de residuos en la obra objeto del proyecto.

3.º Las operaciones de reutilización, valorización o eliminación a que se destinarán los residuos que se generarán en la obra.

4.º Las medidas para la separación de los residuos en obra, en particular, para el cumplimiento por parte del poseedor de los residuos, de la obligación establecida en el apartado 5 del artículo 5.

5.º Los planos de las instalaciones previstas para el almacenamiento, manejo, separación y, en su caso, otras operaciones de gestión de los residuos de construcción y demolición dentro de la obra. Posteriormente, dichos planos podrán ser objeto de adaptación a las características particulares de la obra y sus sistemas de ejecución, previo acuerdo de la dirección facultativa de la obra.

6.º Las prescripciones del pliego de prescripciones técnicas particulares del proyecto, en relación con el almacenamiento, manejo, separación y, en su caso, otras operaciones de gestión de los residuos de construcción y demolición dentro de la obra.

7.º Una valoración del coste previsto de la gestión de los residuos de construcción y demolición que formará parte del presupuesto del proyecto en capítulo independiente.

b) En obras de demolición, rehabilitación, reparación o reforma, hacer un **inventario de los residuos peligrosos que se generarán**, que deberá incluirse en el estudio de gestión a que se refiere la letra a) de esta condición, así como prever su retirada selectiva, con el fin de evitar la mezcla entre ellos o con otros residuos no peligrosos, y asegurar su envío a gestores autorizados de residuos peligrosos.

52.- El productor de residuos de construcción y demolición deberá disponer de la documentación que acredite que los residuos de construcción y demolición realmente producidos en sus obras han sido gestionados, en su caso, en obra o entregados a una instalación de valorización o de eliminación para su tratamiento por gestor de residuos autorizado, en los términos recogidos en el estudio de gestión de residuos de la obra indicado en la condición 51.-a) o en sus modificaciones. La documentación correspondiente a cada año natural **deberá mantenerse durante los cinco años siguientes**.

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		22/05/2024 11:13	PÁGINA 16/44
VERIFICACIÓN	FjXBISKAX7EUQEFQ578T2223NS9FRA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



53.- La persona física o jurídica que finalmente ejecute la obra estará obligada a **presentar a la propiedad de la misma un plan de gestión de los residuos de construcción y demolición** en el que se concrete cómo se aplicará el estudio de gestión del proyecto (condición 51.-a)).

Este plan reflejará cómo se llevarán a cabo las obligaciones que le incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra. El plan, una vez aprobado por la dirección facultativa y aceptado por la propiedad, pasará a formar parte de los documentos contractuales de la obra.

La persona física o jurídica que finalmente ejecute la obra deberá facilitar al productor la documentación acreditativa de la correcta gestión de tales residuos.

54.- A todo el material inerte sobrante procedente de las obras de excavado y movimientos de tierra, así como a los materiales de préstamo que resulten excedentarios, les será de aplicación lo establecido en las Ordenanzas Municipales. Las tierras sobrantes de excavación se destinarán **preferentemente** a labores de restauración en la propia obra o de otros espacios degradados, revegetación, mejora agronómica de espacios agrícolas o en su defecto a vertedero autorizado. En ningún caso, se crearán escombreras o vertederos incontrolados.

- Obligaciones del poseedor de residuos de construcción y demolición.

55.- El poseedor de residuos de construcción y demolición, cuando no proceda a gestionarlos por sí mismo, y sin perjuicio de los requerimientos del proyecto aprobado, estará obligado a entregarlos a un gestor de residuos o a participar en un acuerdo voluntario o convenio de colaboración para su gestión. Los residuos de construcción y demolición se destinarán preferentemente, y por este orden, a operaciones de reutilización, reciclado o a otras formas de valorización.

56.- La entrega de los residuos de construcción y demolición a un gestor por parte del poseedor habrá de constarse en documento fehaciente, en el que figure, al menos, la identificación del poseedor y del productor, la obra de procedencia y, en su caso, el número de licencia de la obra, la cantidad, expresada en toneladas o en metros cúbicos, o en ambas unidades cuando sea posible, el tipo de residuos entregados, codificados con arreglo a la Lista Europea de Residuos, y la identificación del gestor de las operaciones de destino.

57.- Cuando el gestor al que el poseedor entregue los residuos de construcción y demolición efectúe únicamente operaciones de recogida, almacenamiento, transferencia o transporte, en el documento de entrega deberá figurar también el gestor de valorización o de eliminación ulterior al que se destinarán los residuos.

58.- Los residuos de la construcción y demolición no peligrosos deberán ser **clasificados** en, al menos, las siguientes fracciones:

- a) madera,
- b) fracciones de minerales (hormigón, ladrillos, azulejos, cerámica y piedra),
- c) metales,
- d) vidrio,
- e) plástico y
- f) yeso.

Asimismo, se clasificarán aquellos elementos susceptibles de ser reutilizados tales como tejas, sanitarios o elementos estructurales. Esta clasificación se realizará de forma preferente en el lugar de generación de los residuos y sin perjuicio del resto de residuos que ya tienen establecida una recogida separada obligatoria.

59.- La demolición se llevará a cabo preferiblemente de forma selectiva, y con carácter obligatorio a partir del 1 de enero de 2024, garantizando la retirada de, al menos, las fracciones de materiales indicadas en la condición anterior 16, previo estudio que identifique las cantidades que se prevé generar de cada fracción, cuando no exista obligación de disponer de un estudio de gestión de residuos y prevea el tratamiento de estos según la jerarquía de residuos.

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		22/05/2024 11:13	PÁGINA 17/44
VERIFICACIÓN	FjXBISKAX7EUQEFQ578T2223NS9FRA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



60.- Cuando por falta de espacio físico en la obra no resulte técnicamente viable efectuar dicha separación en origen, el poseedor podrá encomendar la separación de fracciones a un gestor de residuos en una instalación de tratamiento de residuos de construcción y demolición externa a la obra. En este último caso, el poseedor deberá obtener del gestor de la instalación documentación acreditativa de que éste ha cumplido, en su nombre, la obligación recogida en el presente apartado.

- Fianza en la producción de los residuos de la construcción y demolición.

61.- Obras sometidas a licencia municipal:

62.- En el caso de obras sometidas a licencia municipal se deberá constituir la fianza o garantía financiera equivalente, a favor del Ayuntamiento, a fin de asegurar la correcta gestión de los residuos generados.

No se podrán conceder licencias municipales de obra sin que se haya constituido previamente la fianza.

63.- Obras exentas de licencia municipal:

En las actuaciones u obras de titularidad pública ejecutadas por persona o entidad contratista o adjudicataria, ésta deberá constituir una fianza o garantía financiera equivalente a favor de la Consejería competente en medio ambiente, antes del inicio de las obras, para asegurar la correcta gestión de los residuos generados.

La forma de constitución de la fianza y el importe de la misma se determinarán en base al presupuesto de ejecución material total de la obra, aplicando como mínimo los siguientes porcentajes:

- a) Para obras de derribo: 2%.
- b) Para obras de nueva construcción: 1%.
- c) Para obras de excavación: 2%.

Cuando en la obra o actuación concurren simultáneamente varios de los supuestos anteriores, el cálculo de la garantía financiera se podrá realizar aplicando cada uno de estos porcentajes a sus correspondientes partidas presupuestarias.

64.- La constitución de la fianza estará integrada en los procedimientos de autorización ambiental integrada o autorización ambiental unificada que sean de aplicación, según la naturaleza de las obras, de modo que se deposite el importe requerido antes de emitirse la correspondiente resolución de autorización ambiental.

K.- Producción de residuos peligrosos.

65.- Conforme a la normativa autonómica vigente en materia de residuos el productor (o poseedor) de los residuos peligrosos se deberá de inscribir en el Registro de Producción y Gestión de Residuos como centro productor de residuos peligrosos **antes del inicio de la actividad**. Esta inscripción se deberá de tramitar realizando la “comunicación previa de productor de residuos peligrosos” a través de la sede electrónica de la Consejería competente en materia de medio ambiente de la Junta de Andalucía.

66.- A efectos de esta autorización ambiental, se entenderá que se pueden producir en la instalación los residuos peligrosos que en cada momento estén debidamente comunicados e inscritos en el registro de la Consejería competente en materia de medio ambiente de la Junta de Andalucía.

67.- Según el Reglamento de Residuos de Andalucía la entidad titular deberá comunicar a esta Delegación Territorial cualquier cambio en la producción de los residuos peligrosos (nuevos residuos, aumento de los autorizados...) con objeto de modificar la información del correspondiente Registro.

Además, deberá justificar si dichos cambios suponen una modificación sustancial o no de la autorización ambiental según los umbrales establecidos en la norma vigente que regule la autorización ambiental.

68.- La entidad titular, como productora de residuos peligrosos, queda obligada a:

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		22/05/2024 11:13	PÁGINA 18/44
VERIFICACIÓN	FjXBISKAX7EUQEFQ578T2223NS9FRA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



- a) **Entregar los residuos** a una persona o entidad negociante o a una empresa autorizada o inscrita para su gestión, directamente o a través de una persona o entidad transportista registrada, siempre que no procedan a tratarlos por sí mismos, en cuyo caso deberán contar además con la correspondiente autorización de persona o entidad gestora.
- b) **Suministrar** a las empresas o entidades a quienes entreguen sus residuos la **información necesaria** para su adecuado tratamiento, sobre todo en los casos en los que su origen, cantidad o características particulares puedan ocasionar alteraciones en el sistema de gestión.
- c) **Llevar un registro de los residuos producidos o importados y del destino de los mismos**, que podrá estar en soporte informático previa comunicación a la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de medio ambiente para su conocimiento, cuyo **contenido mínimo** se indica a continuación:
- 1.º Origen de los residuos, indicando si éstos proceden de generación propia o de importación.
 - 2.º Cantidad, naturaleza y código de identificación de los residuos según la Lista Europea de Residuos.
 - 3.º Fecha de cesión de los mismos.
 - 4.º Fecha y descripción de los pretratamientos realizados, en su caso.
 - 5.º Fecha de inicio y finalización del almacenamiento temporal, en su caso.
 - 6.º Fecha y número de la partida arancelaria en caso de importación de residuos peligrosos.
 - 7.º Fecha y descripción de las operaciones de tratamiento y eliminación en caso de persona o entidad productora autorizada a realizar operaciones de gestión *in situ*.
 - 8.º Frecuencia de recogida y medio de transporte.
- d) **Presentar antes del día 1 de marzo de cada año** ante esta Delegación Territorial, **Declaración Anual** de la producción de residuos peligrosos del año inmediatamente anterior, que se formalizará mediante presentación telemática a través de la sede electrónica de la Consejería competente en materia de medio ambiente:
- Catálogo de Procedimientos y Servicios → Declaraciones anuales de residuos tóxicos y peligrosos → Solicita y tramita en línea.
- e) **Conservar una copia** de la declaración anual de la producción de residuos por un periodo **no inferior a tres años**.
- f) **Informar inmediatamente** a esta Delegación Territorial en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos.
- 69.- La producción de residuos peligrosos que se generen de forma esporádica deberá gestionarse correctamente de acuerdo a lo especificado en las condiciones que le sean de aplicación de este apartado de Residuos Peligrosos.

Almacenamiento temporal de residuos peligrosos.

70.- En relación con el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos, las personas poseedoras deberán:

- a) **Separar adecuadamente y no mezclar los residuos** con otras sustancias, materiales o residuos, sobre todo con los no peligrosos, evitando particularmente aquellas mezclas que impliquen peligrosidad o dificulten la gestión.
- b) **Mantener los residuos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad**, envasados y etiquetados en la forma que se especifique en las normas internacionales y en la legislación vigente.
- c) **Diferenciar la zona de almacenamiento temporal** del resto de la instalación y, en particular, de otras zonas dedicadas al almacenamiento temporal de residuos no peligrosos, de materias primas, de productos o subproductos, así como del material destinado al mantenimiento y limpieza de las instalaciones.

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		22/05/2024 11:13	PÁGINA 19/44
VERIFICACIÓN	FjXBISKAX7EUQEFQ578T2223NS9FRA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



- d) **Garantizar** que la zona de almacenamiento temporal es accesible, en especial para los vehículos que tienen que retirar los residuos, está claramente identificada e identificable por las personas usuarias, está dotada de **pavimento impermeable**, dispone de **sistemas de contención y recogida de derrames** (cubetos de contención, red de drenaje perimetral, arqueta estanca o similar) sin obstrucciones, cuenta con protección de la intemperie, está cerrada perimetralmente y dispone de mecanismos para la restricción del acceso adecuados a la peligrosidad, riesgo y volumen de los residuos.
- e) Cumplir con los requisitos de seguridad e higiene que sean aplicables para mantener las instalaciones de almacenamiento temporal en condiciones adecuadas (sistema de ventilación en caso de sustancias volátiles, iluminación adecuada o protección contra incendios), adaptándolas en todo caso a las características particulares de los residuos almacenados y a los riesgos específicos derivados del propio almacenamiento y las operaciones a él asociadas.
- f) Disponer los envases que contienen los residuos de manera que se facilite la movilidad del colectivo de personas trabajadoras a la hora de depositar los residuos, evitando el emplazamiento contiguo de contenedores que alberguen sustancias incompatibles que pudieran llegar a mezclarse accidentalmente debido a derrames o fugas, causando calor, explosiones, igniciones, formación de sustancias peligrosas o cualquier otro efecto que incremente su peligrosidad o dificulte su gestión.

71.- El **tiempo máximo de almacenamiento temporal** de los residuos peligrosos será de **seis meses, prorrogable a un año, previa autorización** de la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de medio ambiente, por causas debidamente justificadas y siempre que se garantice la protección de la salud humana y el medio ambiente. El plazo de almacenamiento empezará a computar desde que se inicie el depósito de residuos en el lugar de almacenamiento.

72.- Se deberán envasar los residuos peligrosos de conformidad con lo establecido en la normativa vigente en materia de clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas.

73.- Los recipientes o envases que contengan residuos peligrosos deberán estar etiquetados de forma clara y visible, legible e indeleble, al menos en la lengua española oficial del Estado. En la etiqueta deberá figurar:

1.º) El código y la descripción del residuo conforme la clasificación y Lista europea de residuos (desarrollada en la normativa que esté en vigor), así como el código y la descripción de los residuos que permiten clasificarlos como peligrosos.

2.º) Nombre, Asignación de Número de Identificación Medioambiental (NIMA), dirección, postal y electrónica, y teléfono del productor o poseedor de los residuos.

3.º) Fecha en la que se inicia el depósito de residuos.

4.º) La naturaleza de los peligros que presentan los residuos, que se indicará mediante los pictogramas descritos en el Reglamento (CE) n.º 1272/2008 del Parlamento y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008 sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas, y por el que se modifican y derogan las Directivas 67/548/CEE y 1999/45/CE y se modifica el Reglamento (CE) no 1907/2006, o norma que lo sustituya.

74.- La etiqueta deberá ser firmemente fijada sobre el envase, debiendo ser anuladas, si fuera necesario, las indicaciones o etiquetas anteriores, de forma que no induzcan a error o desconocimiento del origen y contenido del envase en ninguna operación posterior del residuo.

75.- El tamaño de la etiqueta deberá tener como mínimo las dimensiones de 10 × 10 cm. No será necesaria una etiqueta cuando sobre el envase aparezcan marcadas de forma clara las inscripciones indicadas, siempre y cuando estén conformes con los requisitos exigidos.

Protección de los suelos.

76.- Se adoptarán las siguientes medidas preventivas:

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		22/05/2024 11:13	PÁGINA 20/44
VERIFICACIÓN	FjXBISKAX7EUQEFQ578T2223NS9FRA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



- a) Para todo almacenamiento de materias primas o auxiliares susceptibles de provocar contaminación del suelo por rotura de envases, depósitos o contenedores, derivadas de su actividad, deben adoptarse las mismas condiciones que las definidas para los almacenamientos de residuos peligrosos, a excepción de las específicas para este tipo de residuos, como son el tiempo máximo de almacenamiento y etiquetado.
- b) Protección de tanques y depósitos con cubetos de retención.
- c) Sistemas de detección de fugas en tanques y depósitos.
- d) Uso de productos sólidos y pulverulentos en lugar de disoluciones acuosas, en la medida de lo posible.
- e) Control periódico de las condiciones de los almacenamientos de productos susceptibles de contaminar el suelo.
- f) Las áreas de carga y descarga de productos líquidos deben estar dotadas de solera impermeable y sistema de recogida y contención de posibles derrames.
- g) Las operaciones de mantenimiento o reparación de equipos eléctricos y mecánicos y, en su caso, de vehículos, que puedan implicar derrame de aceites o gasóleo se realizarán en talleres autorizados o parques de maquinaria habilitados al efecto.
- h) Se dispondrá de medios técnicos y materiales que aseguren una rápida intervención sobre cualquier vertido accidental, actuando sobre el foco del vertido así como su propagación y posterior recogida y gestión como por ejemplo arquetas o canales de recogida, sacos de material absorbente, barreras con materiales impermeables...
- i) Igualmente, el material empleado para su recogida y gestión será gestionado como residuo peligroso.
- j) Las operaciones de mantenimiento, lavado y repostaje se realizarán en la zona habilitada expresamente para ello, quedando prohibida su realización fuera de las mismas, salvo que por causas accidentales sea preciso hacerlo *in situ*. En este último caso se extremarán las medidas para que no se produzcan derrames de sustancias peligrosas y, en todo caso se dispondrá de absorbente adecuado para la recogida de posibles derrames en lugar accesible.
- k) Durante la fase de implantación no se realizarán tareas de mantenimiento, limpieza o reparación de máquinas móviles o cubas de almacenamiento en el lugar de la obra, debiendo realizarse en lugar acondicionado o que cuente con suelo impermeable y elementos eficaces de contención y/o recogida de efluentes. Dicha prescripción tendrá la salvedad de aquellas situaciones accidentales que, de manera justificada, hagan necesaria la actuación *in situ* sobre la máquina, debiendo en este caso extremar las medidas de prevención y protección para garantizar la ausencia de efectos contaminantes derivados de las operaciones.
- l) Queda prohibido el vertido de aguas de lavado de vehículos a cauce público o a la red de saneamiento pública. A este respecto, el promotor deberá articular cuantas medidas de prevención estime necesarias y suficientes para la recogida, evitando el vertido incontrolado de dichos efluentes a red o cauce públicos.
- m) Los conductos y conexiones de desagüe de los diferentes flujos de aguas residuales deben ser estancos y deben garantizar la inexistencia de filtraciones al subsuelo.

77.- En caso de producirse accidentes o incidentes de los que puedan derivarse contaminación del suelo, será de aplicación el artículo 63 del *Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados*, en concreto :

- a) Deberán ejecutarse de manera urgente medidas y actuaciones llevadas a cabo con el fin de prevenir una extensión de la afección al suelo y las aguas subterráneas, como puedan ser: retirada del suelo afectado, adición de materiales absorbentes, implementación de barreras impermeables, etc.
- b) El titular de la actividad causante de la afección queda obligado de forma inmediata, a la contratación de una persona física o jurídica que realizará las actuaciones pertinentes sobre los suelos para evitar a extensión de la contaminación, ajustándose a lo establecido en la normativa y sus instrucciones de desarrollo.
- c) Deberá notificarse el accidente o incidente de inmediato a la Delegación Territorial correspondiente, en orden a evaluar la posible afección medioambiental.

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		22/05/2024 11:13	PÁGINA 21/44
VERIFICACIÓN	FjXBISKAX7EUQEFQ578T2223NS9FRA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



- d) Tras las labores de limpieza o retirada del suelo afectado, y entrega de los residuos generados a gestor autorizado, el titular queda obligado a aportar un informe sobre los trabajos realizados, que a partir de datos o análisis permita evaluar el posible grado de contaminación del suelo.

Estiércoles y purines.

- 78.- Según lo dispuesto en el Artículo 95 de la Ley 7/2007 de 9 de Julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, “los desechos procedentes de actividades agrícolas y agroalimentarias que se destinen a generación de energía y los procedentes de actividades ganaderas que se destinen a utilización como fertilizante tendrán la consideración de materia prima secundaria y no les será de aplicación lo dispuesto en el Capítulo V, Residuos.
- 79.- La instalación deberá poseer en todo momento en vigor y actualizado a su capacidad un **Plan de Gestión de Subproductos Ganaderos** aprobado por la Consejería competente en materia de agricultura y ganadería de acuerdo con el Decreto 14/2006, de 18 de enero, por el que se crea y regula el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía. La gestión de los estiércoles se realizará de acuerdo con las prescripciones contenidas en dicho Plan.
- 80.- Queda prohibido, en todo caso, cualquier sistema de gestión de estiércoles no contemplado en el Plan de Gestión de Subproductos Ganaderos aprobado, y especialmente, la deposición de los mismos en terrenos no agrícolas (tales como forestales, urbanizables, etc.), así como el vertido directo de estiércoles y gallinaza al dominio público hidráulico.
- 81.- Cuando en las instalaciones de la explotación se almacene el estiércol sólido, deberá realizarse sobre una superficie impermeable y cubierta que disponga de un sistema de recogida de lixiviados, para lo cual deberá contar con instalaciones acondicionadas a tal fin.

Subproductos de origen animal.

- 82.- Es obligatorio que los animales muertos, los subproductos animales y los productos derivados de los mismos sean recogidos, transportados, almacenados, manipulados, transformados, eliminados y utilizados de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, el Reglamento (CE) nº142/2011 de la Comisión Europea de 25 de febrero de 2011, el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y el Decreto 68/2009, de 24 de marzo, por el que se regulan las disposiciones específicas para la aplicación de la normativa comunitaria y estatal en materia de subproductos de origen animal no destinados a consumo humano en la Comunidad Autónoma de Andalucía y demás normativa que desarrolla a la anterior, por lo que se debe entregar a un gestor debidamente autorizado para tal efecto.
- 83.- No se autorizan instalaciones “in situ” para la eliminación de animales muertos, quedando, por tanto, totalmente prohibida, la eliminación de cadáveres en la propia explotación por cualquier método como incineración, enterramiento en fosa, etc.
- 84.- Las instalaciones para el almacenamiento de subproductos de origen animal tendrán que estar debidamente acondicionadas. Los contenedores se ubicarán en una zona impermeabilizada al menos mediante una capa de hormigón y provista de un sistema de drenaje que evacuará y retendrá cualquier lixiviado.
- 85.- La instalación deberá disponer de un registro que incluya todas las partidas que salen de la instalación, con datos tales como fecha de partida, descripción del material, cantidad de material y datos de la empresa transportista.

Consumo de recursos.

- 86.- A fin de poder determinar la sustancialidad o no de hipotéticas modificaciones futuras de las instalaciones la entidad titular está obligado a llevar registros de los consumos anuales de agua, energía (eléctrica, combustibles, etc) y materias primas consumidas, así como de los productos finales producidos.

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		22/05/2024 11:13	PÁGINA 22/44
VERIFICACIÓN	FjXBISKAX7EUQEFQ578T2223NS9FRA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



ANEXO IV: PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL

A.- Plan de Vigilancia.

El Plan de Vigilancia que se describe a continuación será efectuado con los medios técnicos de la Consejería competente en materia de medio ambiente y se aplica a toda la instalación objeto de Autorización.

87.- Respecto a las inspecciones a realizar por esta Delegación Territorial, la frecuencia de las visitas será determinada en los Programas de Inspección Ambiental que serán elaborados y aprobados por el órgano directivo competente en planificación y coordinación de la vigilancia, inspección y control en materia de medio ambiente atmosférico, suelo y residuos, en coordinación con el órgano directivo competente en la vigilancia, inspección y control en materia de calidad del medio hídrico.

El contenido y alcance de dichas inspecciones (control documental, toma de muestras y análisis, etc.) se establecerá al comunicar a la entidad titular la fecha de las mismas, sin perjuicio de lo establecido en la Condición 91.- sobre las inspecciones sin aviso previo.

88.- La entidad titular de la instalación deberá informar por escrito a esta Delegación Territorial de la existencia de requisitos de seguridad, formación o cualquier otro que se considere necesario para la correcta ejecución de las labores de inspección en el interior de la instalación; entendiéndose que si no se recibe la mencionada información no existe requisito alguno de admisión, siendo posible la entrada en la instalación en cualquier momento y circunstancia. Si estos requisitos cambiasen a lo largo de la vigencia de la autorización ambiental integrada, se deberá comunicar a esta Delegación Territorial.

89.- La entidad titular de esta Autorización está obligada a prestar la asistencia y colaboración necesaria al personal de la Consejería competente en materia de medio ambiente que realice las actuaciones de vigilancia, inspección y control.

90.- Una vez otorgada la autorización ambiental integrada, esta Delegación Territorial realizará una inspección inicial de las instalaciones con el fin de verificar el cumplimiento de las condiciones de la autorización. El contenido y alcance de esta inspección se establecerá al comunicar al Titular de la instalación la fecha de la misma.

91.- Con independencia de las inspecciones anteriores, la Consejería competente en materia de medio ambiente podrá, en todo tiempo y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las actuaciones de vigilancia, inspección y control que estime convenientes para comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la autorización ambiental integrada. A estos efectos, cumpliéndose las normas de prevención de riesgos laborales internas y salvo causa de fuerza mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores o personal acreditado por la Consejería competente en materia de medio ambiente, el acceso a las instalaciones de la entidad titular de forma inmediata.

92.- Las inspecciones tendrán la consideración de inspecciones en materia de protección ambiental por lo que estarán sujetas a la tasa prevista en la Sección 9ª - "Tasa para la prevención y el control de la contaminación", del Capítulo II "Tasas" de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.

B.- Plan de Control.

La entidad titular de la autorización ambiental integrada deberá ejecutar el Plan de Control que se especifica en este apartado.

93.- Los muestreos y mediciones a realizar para dar cumplimiento al Plan de Control serán efectuados coincidiendo con situaciones normales de operación y proceso de la instalación, entendiéndose como tales, aquéllas en las que los ratios correspondientes a la producción y consumo se sitúan al menos en el orden del 80% del promedio anual.

94.- Cualquier superación de los parámetros limitados en la autorización ambiental integrada que se detecte en cualquiera de las analíticas y ensayos que se realicen en cumplimiento del Plan de Control o cualquier otra desviación que se produzca que pudiera influir sobre la calidad del medio ambiente, deberá ser comunicada a esta Delegación

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		22/05/2024 11:13	PÁGINA 23/44
VERIFICACIÓN	FjXBISKAX7EUQEFQ578T2223NS9FRA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



Territorial de forma inmediata, y siempre en un plazo no superior a 24 horas.

En el caso de no detectar superaciones en los controles y ensayos realizados los resultados se remitirán de forma conjunta a esta Delegación Territorial, según lo establecido en la Condición 98.-a), antes del 1 de marzo del año siguiente.

- 95.- La entidad titular deberá presentar, en el último mes de cada año y ante esta Delegación Territorial, una planificación, aproximada, de la toma de muestras que se realizará para los controles internos y externos correspondientes al año siguiente y descritos en los apartados siguientes.

B.1.- Control Interno.

- 96.- La entidad titular de la autorización ambiental integrada deberá documentar y ejecutar el Plan de Vigilancia Ambiental propuesto en su Estudio de Impacto Ambiental, que completará con las prescripciones adicionales establecidas en la Evaluación de Impacto Ambiental y las recogidas en el Plan de Control indicado en esta autorización ambiental integrada. Las operaciones de control consideradas en este apartado serán realizadas por personal técnico cualificado bajo la responsabilidad de la entidad titular.

Control interno de las emisiones no canalizadas.

Se estará a lo dispuesto en la MTD 24.- y MTD 25.-

B.2.- Control Externo.

Control externo de la contaminación acústica.

- 97.- Si durante la vigencia de la presente autorización ambiental integrada se produjese en la instalación alguna modificación técnica que supusiese un incremento de la emisión acústica deberá tener en cuenta que las actividades e instalaciones productoras de ruidos y vibraciones que generen niveles de presión sonora iguales o superiores a 70 dBA deberán presentar un estudio acústico realizado por personal técnico competente, tal y como establece el artículo 42 del Decreto 6/2012 de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de protección contra la contaminación acústica en Andalucía.

En estos casos se deberá, además, de corroborar los resultados de dicho estudio mediante la realización del correspondiente ensayo acústico realizado por una ECCA adecuadamente acreditada. Dicho ensayo se deberá de remitir a la Delegación Territorial con competencia en materia de medio ambiente antes de los seis meses desde el funcionamiento efectivo de la modificación tramitada.

C.- Otra información a suministrar a la Administración ambiental.

- 98.- Antes del 1 de marzo de cada año, la entidad titular de la autorización deberá remitir a esta Delegación Territorial la siguiente información correspondiente al año inmediatamente anterior:

- a) Los resultados de todos los ensayos y controles incluidos en esta autorización y que se realicen en cumplimiento del Plan de Control, en atención a lo previsto en el artículo 45.1 del Decreto 5/2012, de 17 de enero. Se deberán acompañar de copia digital que incluya, en su caso, todos los archivos informáticos (texto, planos, mapas, hojas de cálculo, certificados de calibración, etc...) necesarios para la correcta interpretación de los resultados.

En el caso de que en dichos controles se detecte un incumplimiento la comunicación a esta Delegación Territorial se hará, también, de forma inmediata según lo dispuesto en la Condición 94.-,

Así mismo deberá suministrar cualquier otra información de carácter ambiental o técnico que le sea solicitada en cualquier momento de la vigencia de esta autorización.

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		22/05/2024 11:13	PÁGINA 24/44
VERIFICACIÓN	FjXBISKAX7EUQEFQ578T2223NS9FRA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



b) Declaración Anual de la actividad, prevista en el artículo 45.2 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, sobre el cumplimiento de las condiciones de la autorización que deberá contener la comparación entre el funcionamiento de la instalación, incluido el nivel de emisiones, y las mejores técnicas disponibles. El modelo de dicha declaración se podrá descargar desde la web de la Consejería competente en materia de medio ambiente.

99.- En los dos primeros meses de cada año la entidad titular de la autorización estará obligada a entregar los datos sobre emisiones y transferencias de contaminantes de la instalación de acuerdo con el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas.

ANEXO V: APLICACIÓN DE LAS MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES

Según la definición del artículo 3, punto 12, de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las emisiones industriales, se entiende por Conclusiones sobre las Mejores Técnicas Disponibles (MTD) como el documento de referencia donde se establecen la descripción de las mejores técnicas disponibles, la información para evaluar su aplicabilidad, los niveles de emisión asociados a dichas mejores técnicas, las monitorizaciones asociadas, los niveles de consumo asociados y, si procede, las medidas de rehabilitación del emplazamiento de que se trate.

Conforme a esta Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las emisiones industriales, se aprueba la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión de 15 de febrero de 2017, (DO de 21/02/2017), por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) respecto a la cría intensiva de aves de corral, sector al que pertenece la instalación.

Consideraciones generales.

Al ser un nuevo procedimiento de Autorización Ambiental Integrada, las MTDs descritas en este Anexo le serán de obligada aplicación a la granja desde la fecha de comunicación por parte de la empresa del inicio de las obras, según lo establecido en la condición 4.-a).

Nota: Para facilitar su consulta se conserva la numeración de los epígrafes de la Decisión de Ejecución 2017/302/UE de la Comisión de 15 de febrero de 2017.

MTDs.

1.- Conclusiones sobre las MTDs

1.1.- Sistemas de gestión ambiental (SGA).

MTD 1.- Para mejorar el comportamiento ambiental global de las explotaciones, la MTD consiste en implantar y cumplir un sistema de gestión ambiental (SGA) que reúna todas las características descritas en la Decisión de Ejecución 2017/302/UE.

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		22/05/2024 11:13	PÁGINA 25/44
VERIFICACIÓN	FjXBISKAX7EUQEFQ578T2223NS9FRA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



Implantación	La entidad titular deberá de disponer de un Sistema de Gestión Ambiental (SGA).
Método de control	- El SGA será un documento firmado por técnico competente y el propietario de la instalación, que desarrollará los siguientes puntos y deberá estar implantado en la granja. - Se remitirá copia de este SGA a la Delegación Territorial con competencia en materia de medio ambiente antes de los 6 meses desde la entrada en vigor de este Anexo. - Posteriormente se remitirá a la Delegación Territorial informe anual del seguimiento de este SGA. -También se admitirá, como método de control, la existencia de un SGA con certificado oficial ISO o EMAS que esté en vigor.

Puntos que debe incluir el SGA:

1. Obtener el compromiso de los órganos de dirección, incluidos los directivos superiores.
2. Definición, por parte de los órganos de dirección, de una política medioambiental que promueva la mejora continua de la eficacia ambiental de la instalación.
3. Planificar y establecer los procedimientos, objetivos y metas, junto con la planificación financiera y las inversiones necesarias.
4. Aplicar los procedimientos prestando especial atención a:
 - a) la organización y la asignación de responsabilidades;
 - b) la formación, la concienciación y las competencias profesionales;
 - c) la comunicación;
 - d) la implicación de los trabajadores;
 - e) la documentación;
 - f) el control eficaz de los procesos;
 - g) los programas de mantenimiento;
 - h) la preparación y la capacidad de reacción ante las emergencias;
 - i) la garantía del cumplimiento de la legislación ambiental.
5. Comprobar el comportamiento y adoptar medidas correctoras, haciendo especial hincapié en lo siguiente:
 - a) la supervisión y la medición
 - b) las medidas correctoras y preventivas;
 - c) el mantenimiento de registros;
 - d) la auditoría interna o externa independiente (cuando sea posible) para determinar si el SGA se ajusta o no a las disposiciones previstas y si se aplica y mantiene correctamente.
6. Los directivos superiores establecerán un sistema de revisión del SGA, para comprobar si el sistema sigue siendo conveniente, adecuado y eficaz.
7. Seguir el desarrollo de tecnologías más limpias.
8. Considerar, tanto en la fase de diseño de una nave nueva como durante toda su vida útil, incluyendo el impacto ambiental del cierre final de la nave.
9. Realizar de forma periódica evaluaciones comparativas con el resto del sector [por ejemplo, documento de referencia sectorial del Sistema Comunitario de Gestión y Auditoría Medioambiental (EMAS)]. Concretamente, para los sectores de la cría intensiva de aves de corral, la MTD también consiste en incorporar al SGA los siguientes aspectos:
10. Aplicar un plan de gestión del ruido (véase la MTD 9).

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		22/05/2024 11:13	PÁGINA 26/44
VERIFICACIÓN	FjXBISKAX7EUQEFQ578T2223NS9FRA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



11. Aplicar un plan de gestión de olores (véase la MTD 12).

1.2.- Buenas prácticas ambientales.

MTD 2.- Para evitar o reducir el impacto ambiental y mejorar el comportamiento global, la MTD consiste en utilizar todas las técnicas que figuran a continuación.

Técnica	a	Ubicación adecuada de la nave/explotación y disposición espacial de las actividades, con el fin de: - Reducir el transporte de animales y materiales (incluido el estiércol), - Garantizar la suficiente distancia respecto a los receptores sensibles que requieren protección, - Tener en cuenta las condiciones climáticas predominantes (p. ej. viento y precipitaciones), - Considerar la capacidad potencial de desarrollo futuro de la explotación, - Evitar la contaminación del agua.
Implantación		Al tratarse de una explotación nueva se contempla en el Proyecto de actuación la adecuada disposición espacial de las actividades.

Técnica	b	Educación y formación al personal, en particular en relación con: - la normativa aplicable, la producción animal, la sanidad y el bienestar animal, la gestión del estiércol y la seguridad de los trabajadores, - el transporte y aplicación al campo de estiércol, - la planificación de las actividades, - la planificación y gestión de las situaciones de emergencia, - la reparación y el mantenimiento del equipamiento.
Método de control		- Documentación y justificantes de cursos formativos del personal en dichas materias.

Técnica	c	Establecer un plan de emergencia para hacer frente a emisiones e incidentes imprevistos, como la contaminación de masas de agua. Esta técnica podrá incluir lo siguiente: - un plano de la explotación que muestre los sistemas de drenaje y las fuentes de agua y efluentes, - planes de acción para reaccionar ante ciertos sucesos imprevistos (p. ej. incendios, fugas o colapsos de depósitos de purines, escorrentías incontroladas de los estercoleros, vertidos de combustible), - disponibilidad de equipación para hacer frente a un incidente de contaminación (p. ej. equipos para desatascar la colmatación de conductos de drenaje o la obturación de los desagües, fosos de embalse, barreras de contención para evitar la fuga de combustible, etc.).
Método de control		- Realización de un plano con los drenajes de la explotación y modificar en las modificaciones pertinentes. - Elaboración de un plan de acción y actualización de carácter anual. - Verificar que se tienen esos materiales y que están en buen estado.

Técnica	d	Comprobar periódicamente, reparar y mantener equipos y estructuras.
Implantación		Se comprobará periódicamente, reparar y mantener equipos y estructuras, en particular: - los sistemas de suministro de agua y pienso, - los sistemas de ventilación y los sensores de temperatura, - los silos y equipos de transporte (p. ej. válvulas, tuberías), - los sistemas de limpieza del aire (mediante inspecciones periódicas), - higiene de la explotación y la gestión de plagas.
Método de control		Existe un registro de comprobación y mantenimiento de los equipos. Contrato con empresa autorizada para desinfección y desinsectación de explotaciones.



Técnica	e	Almacenar los animales muertos de forma que se eviten o reduzcan las emisiones.
Implantación		Control y gestión de cadáveres, almacenándose en un depósito estanco sobre losa de hormigón siendo las labores de retirada llevadas a cabo por un gestor autorizado SANDACH.
Método de control		Registro de retirada de cadáveres por parte del gestor autorizado.

1.3.- Gestión nutricional.

MTD 3.- Para reducir el **nitrógeno total excretado** y, por ende, las emisiones de amoníaco, satisfaciendo al mismo tiempo las necesidades nutricionales de los animales, la MTD consiste en utilizar una estrategia de alimentación y una formulación del pienso que incluyan las técnicas indicadas a continuación:

Técnica	a	Reducir el contenido de proteína bruta mediante una dieta equilibrada en nitrógeno, teniendo en cuenta las necesidades energéticas y los aminoácidos digestibles.
Método de control		Certificado del fabricante y registro de albaranes de las entradas de piensos a la explotación.

Técnica	b	Alimentación multifases con una formulación del pienso adaptada a las necesidades específicas del período productivo.
Implantación		Se trabaja con diferente tipo de pienso, según la edad de las aves.
Método de control		Certificado del fabricante y registro de albaranes de las entradas de piensos a la explotación.

Técnica	d	Utilización de aditivos autorizados para piensos que reduzcan el nitrógeno total excretado.
Implantación		Se trabaja con proteasas.
Método de control		Registro de albaranes y fórmulas de cada una de las entradas de piensos a la explotación.

Los certificados de los piensos mencionados en cada una de las técnicas anteriores deberán actualizarse:

- a) cada año
- b) cuando haya un cambio en la formulación o
- c) cuando cambie de la empresa suministradora del pienso.

Cuadro 1.1
Nitrógeno total excretado asociado a la MTD

Parámetro	Categoría de animales	Nitrógeno total excretado asociado a la MTD (kg N excretado/plaza/año)
Nitrógeno total excretado, expresado como N	Gallinas ponedoras	≤ 0,64
La supervisión asociada figura en la MTD 24.-		

MTD 4.- Para reducir el **fósforo total excretado**, satisfaciendo al mismo tiempo las necesidades nutricionales de los animales, la MTD consiste en utilizar una estrategia de alimentación y una formulación del pienso que incluyan las técnicas indicadas a continuación:

Técnica	a	Alimentación multifases con una formulación del pienso adaptada a las necesidades específicas del período de producción.
Método de control		Certificado del fabricante y registro de albaranes de las entradas de piensos a la explotación.

Técnica	b	Utilización de aditivos autorizados para piensos que reduzcan el fósforo total excretado (por ejemplo, fitasa).
Método de control		Certificado del fabricante y registro de albaranes de las entradas de piensos a la explotación.



Técnica	c	Utilización de fosfatos inorgánicos altamente digestibles para la sustitución parcial de las fuentes convencionales de fósforo en los piensos.
Método de control	Certificado del fabricante y registro de albaranes de las entradas de piensos a la explotación.	

Los certificados de los piensos mencionados en cada una de las técnicas anteriores deberán actualizarse:

- i) cada año
- ii) cuando haya un cambio en la formulación o
- iii) cuando cambie de la empresa suministradora del pienso.

Cuadro 1.2
Fósforo total excretado asociado a la MTD

Parámetro	Categoría de animales	Nitrógeno total excretado asociado a la MTD (kg P ₂ O ₅ excretado/plaza/año)
Fósforo total excretado, expresado como P ₂ O ₅	Gallinas ponedoras	≤ 0,37
La supervisión asociada figura en la MTD 24.-		

1.4.- Uso eficiente del agua.

MTD 5.- Para utilizar eficientemente el agua, la MTD consiste en aplicar una combinación de las técnicas que se indican a continuación:

Técnica	a	Mantener un registro del uso del agua.
Implantación	Se dispondrán contadores de agua.	
Método de control	Registro de consumo.	

Técnica	b	Detectar y reparar las fugas de agua.
Implantación	Se comprobarán los consumos de agua de cada nave, mediante el registro de consumos.	
Método de control	Registro de limpieza y mantenimiento de los equipos.	

Técnica	c	Utilizar sistemas de limpieza de alta presión para la limpieza de los alojamientos de animales y los equipos.
Implantación	Se dispondrá de equipos de alta presión para la limpieza.	
Método de control	Registro de limpieza y mantenimiento de los equipos.	

Técnica	d	Seleccionar y utilizar equipos adecuados (por ejemplo, bebederos de cazoleta, bebederos circulares, abrevaderos) para la categoría específica de animales, garantizando la disponibilidad de agua (<i>ad libitum</i>).
Implantación	Se utilizará material ganadero y de trabajos óptimos y eficiente en consumo y ahorro de agua.	
Método de control	Registro de mantenimiento de los equipos.	

Técnica	e	Comprobar y, en caso necesario, ajustar periódicamente la calibración del equipo de agua para beber.
Implantación	El material ganadero que facilita <i>ad libitum</i> el agua será revisado y calibrado.	
Método de control	Registro de mantenimiento de los equipos.	



1.5.- Emisiones de aguas residuales.

MTD 6.- Para reducir la generación de aguas residuales, la MTD consiste en aplicar las técnicas que se indican a continuación:

Técnica	a	Mantener las superficies sucias del patio lo más reducidas posible.
Método de control		Registro de limpieza.

Técnica	b	Minimizar el uso de agua.
Método de control		Registro de consumo.

MTD 7.- Para reducir el vertido de aguas residuales, la MTD consiste en utilizar una combinación de las técnicas que se indican a continuación.

Técnica	a	Drenar las aguas residuales hacia un contenedor especial.
Método de control		Verter las aguas residuales hasta un depósito.

Técnica	b	Tratamiento de aguas residuales.
Implantación		Se contratará a gestor autorizado para la retirada de aguas residuales de la fosa séptica.
Método de control		Albarán de retirada.

1.6.- Uso eficiente de la energía.

MTD 8.- Para utilizar eficientemente la energía, la MTD consiste en aplicar las técnicas que se indican a continuación:

Técnica	b	Optimización de los sistemas de ventilación y de calefacción/refrigeración y su gestión, en particular cuando se utilizan sistemas de limpieza de aire.
Método de control		Supervisión por parte del operario del buen funcionamiento de los termostatos. Registro de mantenimiento.

Técnica	c	Aislamiento de los muros, suelos y/o techos del alojamiento para animales.
Método de control		Registro de mantenimiento.

Técnica	d	Uso de sistemas de alumbrado de bajo consumo.
Método de control		Registro de mantenimiento.

1.7.- Emisiones acústicas.

MTD 9.- Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir las emisiones sonoras, la MTD consiste en establecer y aplicar un plan de gestión del ruido, como parte del sistema de gestión ambiental (véase la MTD 1).

Según la documentación aportada por la entidad titular actualmente, no se aplica debido a que no existen receptores sensibles cercanos.

MTD 10.- Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruido, la MTD consiste en utilizar las técnicas indicadas a continuación:



Técnica	b	Ubicación del equipo.
Implantación		- Situación de los equipos lo más lejos posible de los receptores sensibles. - Reducir al mínimo la longitud de los conductos de suministro de pienso. - Ubicación de las tolvas o silos de almacenamiento de pienso de manera que se reduzca la circulación de vehículos en la explotación.
Método de control		Cumplimiento del mantenimiento del equipo ganadero. Supervisión por parte del operario.

Técnica	c	Medidas operativas
Implantación		- Cerramiento de puertas y aberturas importantes del edificio, especialmente durante el tiempo de alimentación. - Manejo de los equipos en manos de personal especializado. - Prevención de actividades ruidosas durante la noche y los fines de semana, en la medida de lo posible. - Aplicación de medidas de control del ruido durante las actividades de mantenimiento. - Funcionamiento de las cintas transportadoras y los tornillos sinfín cuando están llenos de pienso.
Método de control		Supervisión por parte del operario. Programa de formación.

1.8.- Emisiones de polvo.

MTD 11.- Para reducir las emisiones de polvo, la MTD consiste en utilizar las técnicas que se indican a continuación:

Técnica	a	Reducción de la generación de polvo.
Implantación		- Utilizar una yacija más gruesa (p. ej. paja larga o virutas de madera en lugar de paja picada). - Alimentación ad libitum. - Utilización de materias primas oleosas a los sistemas de pienso seco.
Método de control		Supervisión por parte del operario o certificado del fabricante.

Técnica	a	Reducción de las concentraciones de polvo en el interior del alojamiento.
Implantación		Sistema de depuración de aire de dos o tres fases.
Método de control		Supervisión por parte del operario.

1.9.- Emisiones de olores.

MTD 12.- Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir los olores procedentes de una explotación, la MTD consiste en establecer, aplicar y revisar periódicamente un plan de gestión de olores, como parte del sistema de gestión ambiental (véase la MTD 1).

Según la documentación aportada por la entidad titular actualmente, no se aplica debido a que no existen receptores sensibles cercanos.

MTD 13.- Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de olores de una explotación y su impacto, la MTD consiste en utilizar las técnicas indicadas a continuación:

Técnica	b	Técnicas de manejo que reduzcan las emisiones en el sistema de alojamiento.
Implantación		Mantener los animales y las superficies secos y limpios (p. ej. evitar derrames de pienso, evitar en suelos parcialmente emparrillados la presencia de excrementos en zonas de descanso de los animales).
Método de control		Registro de limpieza.



Técnica	c	Optimizar las condiciones de evacuación del aire de salida del alojamiento animal
Implantación		Aumento de la altura de la salida del aire (p. ej. Por encima del nivel de la cubierta, instalando chimeneas, desviando el aire de salida por el caballete de la cubierta en lugar de por la parte baja de los muros).
Método de control		Registro de limpieza.

1.10.- Emisiones del almacenamiento de estiércol sólido.

MTD 14.- Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera, procedentes del almacenamiento de estiércol sólido.

Técnica	a	Técnicas de almacenamiento de estiércol
Implantación		Reducir el coeficiente entre la superficie de emisión y el volumen del montón de estiércol sólido.
Método de control		Supervisión por parte del operario.

MTD 15.- Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones al suelo y al agua procedentes del almacenamiento de estiércol sólido.

Técnica	C	Técnicas de almacenamiento de estiércol
Implantación		- Almacenar el estiércol sólido en suelos sólidos impermeables equipados con un sistema de drenaje y una cisterna para recoger la escorrentía. - Almacenar el estiércol sólido en montones en el campo, lejos de cursos de agua superficial y/o subterránea en los que pudiera producirse escorrentía líquida.
Método de control		Supervisión por parte del operario.

1.11.- Emisiones generadas por el almacenamiento de purines.

MTD 16.- Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera procedentes del almacenamiento de purines.

Según la información aportada por la entidad titular, no se aplica porque no se almacenan purines en la explotación.

MTD 17.- Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera de una balsa de purines.

Según la información aportada por la entidad titular, no se aplica porque no se almacenan purines en la explotación.

MTD 18.- Para evitar las emisiones al suelo y al agua generadas por la recogida y conducción de purines y por un depósito o una balsa de purines.

Según la información aportada por la entidad titular, no se aplica porque no se almacenan purines en la explotación.

1.12.-Procesado in situ del estiércol.

MTD 19.- Si el estiércol se trata in situ, para reducir las emisiones a la atmósfera y al agua de nitrógeno, fósforo, olores y microorganismos patógenos y facilitar el almacenamiento y/o aplicación al campo del estiércol.

Según la documentación aportada por la entidad titular, no se realiza procesado in situ del estiércol en las instalaciones por lo que esta MTD no le sería de aplicación.

1.13.-Aplicación al campo del estiércol.

MTD 20.- Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir las emisiones al suelo al agua y la atmósfera de nitrógeno, fósforo y microorganismos patógenos generadas por la aplicación al campo del estiércol.

Según la documentación aportada por la entidad titular no se realiza procesado in situ del estiércol en las instalaciones por lo que esta MTD no le sería de aplicación.

MTD 21.- Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera generadas por la aplicación al campo de purines.

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		22/05/2024 11:13	PÁGINA 32/44
VERIFICACIÓN	FjXBISKAX7EUQEFQ578T2223NS9FRA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



Esta MTD es para la aplicación al campo de purines por lo que no le sería de aplicación a la instalación.

MTD 22.- Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera generadas por la aplicación al campo del estiércol, la MTD consiste en incorporar el estiércol al suelo lo antes posible.

En todo caso la instalación deberá cumplir lo recogido su Plan de Gestión de Subproductos Ganaderos.

1.14.-Emisiones generadas durante el proceso de producción completo.

MTD 23.- La MTD consiste en estimar o calcular la reducción de las emisiones de amoníaco generadas en todo el proceso de producción según las MTD aplicadas en la explotación.

1. Para la estimación o el cálculo de la reducción de amoníaco la entidad titular podrá optar por:

a) Realizar una estimación mediante el uso de alguna de las aplicaciones informáticas facilitadas por las administraciones públicas (como, por ejemplo, ECOGAN, del actual Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación o la calculadora de emisiones dentro del apartado de PRTR del actual Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico).

b) o realizar una medida directa en la explotación.

Se estimará mediante la aplicación de cálculo de emisiones y consumo de recursos en ganaderías (ECOGAN) del Ministerio de Agricultura.

1.15.-Supervisión de las emisiones y los parámetros del proceso.

MTD 24.- La MTD consiste en supervisar el **nitrógeno total** y el **fósforo total** excretados presentes en el estiércol, utilizando una de las técnicas siguientes (a elección de la empresa) al menos con la frecuencia que se indica a continuación.

Técnica	a	Cálculo aplicando un balance de masas de nitrógeno y fósforo basado en la ración, el contenido de proteína bruta en la dieta, el fósforo total y el rendimiento de los animales.
Implantación		Cálculo del balance alimentario de N y P según las bases zootécnicas publicadas por el MAPA.
Método de control		Se evaluará al menos una vez al año.

MTD 25.- La MTD consiste en supervisar las emisiones de **amoníaco** a la atmósfera utilizando alguna de las técnicas siguientes al menos con la frecuencia que se indica.

Técnica	c	Estimación utilizando factores de emisión.
Implantación		Se estimará mediante el estimador de emisiones de amoníaco y nitrógeno en explotaciones ganaderas del MAPA.
Método de control		Se evaluará al menos una vez al año.

MTD 26.- La MTD consiste en supervisar periódicamente las emisiones de **olores** al aire.

Según la documentación aportada por la entidad titular actualmente, no se aplica debido a que no existen receptores sensibles cercanos. Las medidas para reducir los olores se detallan en la MTD 13.

MTD 27.- La MTD consiste en supervisar las emisiones de **polvo** de cada alojamiento para animales.

Según la documentación aportada por la entidad titular actualmente, no se aplica debido a que no existen receptores sensibles cercanos. Las medidas para reducir el polvo se detallan en las MTD 11.

MTD 28.- La MTD consiste en supervisar las emisiones de amoníaco, polvo y/u olores de cada alojamiento animal equipado con un sistema de depuración del aire.

Según la documentación no es aplicable al no existir un sistema de depuración de aire.

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		22/05/2024 11:13	PÁGINA 33/44
VERIFICACIÓN	FjXBISKAX7EUQEFQ578T2223NS9FRA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



MTD 29.- La MTD consiste en supervisar los siguientes parámetros del proceso al menos una vez al año.

Técnica	a	Consumo de agua.
Método de control		Registro anual de consumo mediante contadores de agua comparando por nave y fases.
Técnica	b	Consumo de energía eléctrica
Método de control		Registro anual mediante contadores.
Técnica	c	Consumo de combustible.
Método de control		Registro anual y control de gasto en combustible mediante facturas de empresa suministradora y por fases.
Técnica	d	Número de entradas y salidas de animales, incluidos los nacimientos y muertes.
Método de control		Registro anual actualizado del censo de aves.
Técnica	e	Consumo de pienso.
Método de control		Registro anual de cada una de las entradas de piensos, buscando optimizar consumo.
Técnica	f	Generación de estiércol.
Método de control		Registro anual de salidas de estiércol.

2.- Conclusiones sobre las MTDs en la cría intensiva de aves de corral.

2.1.- Emisiones de amoníaco en las naves de aves de puesta.

MTD 31.- Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera en cada nave de gallinas de puesta, según la documentación aportada por la entidad titular la MTD consiste en utilizar las técnicas que se indican a continuación:

Técnica	a	Evacuación del estiércol mediante cintas, en caso de sistemas de aviario.
Método de control		Registro de salida de estiércoles.

Cuadro 1.3

Emisiones de amoníaco en naves de gallinas ponedoras asociado a la MTD

Parámetro	Categoría de animales	Emisiones de amoníaco en naves de gallinas ponedoras asociado a MTD (kg NH₃/plaza/año)
Emisiones de amoníaco en naves, expresado como NH ₃	Gallinas ponedoras en sistema de jaulas	≤ 0,03
La supervisión asociada figura en la MTD 24.-		

ANEXO VI: EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE EXPLOTACIÓN AVÍCOLA DE GALLINAS PONEDORAS, CON CAPACIDAD PARA 71.289 PLAZAS, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CASTILLÉJAR, GRANADA, PROMOVIDO POR AGOTZAINA, S.L. Expediente EIA 2419/2024 Rev.1

El proyecto a que se refiere la presente Evaluación se encuentra comprendido en el epígrafe 10.8 del Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, por lo que, conforme a lo establecido en el artículo 16.2 y artículo 20.1 de la citada Ley, al estar sometido a Autorización Ambiental Integrada (Expte AAI\GR\105), se ha procedido a realizar una evaluación de impacto ambiental.

Los principales elementos de la evaluación practicada se resumen a continuación:

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		22/05/2024 11:13	PÁGINA 34/44
VERIFICACIÓN	FjXBISKAX7EUQEFQ578T2223NS9FRA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



Información del proyecto.

- **Denominación:** Proyecto Básico y Estudio de Impacto Ambiental para Autorización Ambiental Integrada Agotzaina S.L. Fuente Amarga. Término municipal de Castelléjar (Granada), fecha 11/07/2022, elaborados por Pumariño Consultoría Veterinaria Ambiental.
- **Promotor:** AGOTZAINA, S.L.
- **Domicilio social:** Carretera Pamplona-Vitoria S/N, C.P. 31839, Arbizu (Navarra)
- **Órgano sustantivo:** Ayuntamiento de Castelléjar.
- **Objeto y justificación:** Explotación avícola intensiva de aves de puesta.
- **Capacidad:** La capacidad total máxima de la explotación avícola sería de 71.289 plazas.
- **Localización:** Polígono 3, Parcela 70 y Polígono 4, Parcelas 2 y 3, Finca Fuente Amarga en el T.M. de Castelléjar (Granada).

Elementos ambientales significativos del entorno del proyecto.

La instalación de la granja se situará en el municipio de Castelléjar, en la zona de actuación no se localiza ningún espacio protegido de la Red Natura 2000, al no estar declarado Zona Especial de Conservación, ni Zona de Especial Protección para la Aves ni Lugar de Importancia Comunitaria. Igualmente, tampoco afecta a ningún otro espacio natural protegido de la RENPA, de acuerdo con la Ley 2/1989, de 18 de julio, y demás congruente con ella. La actuación no afecta al dominio público pecuario.

A.- Aspectos Ambientales.

Figuras de protección existentes (Espacios naturales, montes públicos, etc).

La zona sureste del proyecto se sitúa sobre monte público Cejos del Llano de la Tejera (GR-50025-AY). Sin embargo, pese a ser monte público, parte de la superficie es utilizada para aprovechamiento agrícola y como parque 3, tal y como aparece en las fotografías de satélite. Además, el área del proyecto se sitúa sobre la acequia de Fuenteamarga.

Imagen 2. En azul oscuro se indican las acequias dentro del proyecto y en azul claro la zona de ocupación del proyecto sobre monte público.

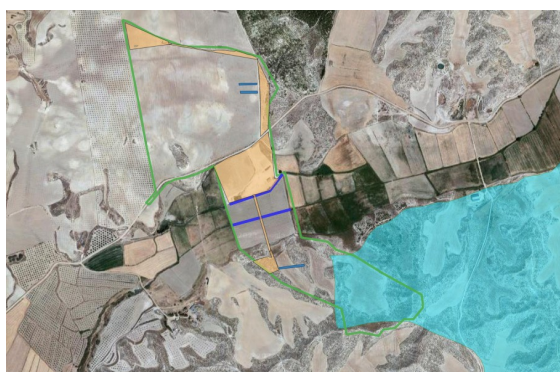
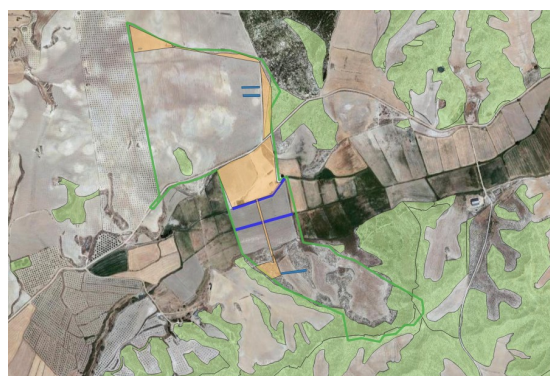


Imagen 3. Hábitats de interés comunitario (verde).



Fauna y flora amenazada.

En el interior de las parcelas de la explotación avícola se tiene localizado la especie *Zannichellia contorta*, incluida en la Lista Roja de la Flora Vascular de Andalucía, apareciendo en la acequia de Fuenteamarga. En cuanto a la fauna, en campo

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		22/05/2024 11:13	PÁGINA 35/44
VERIFICACIÓN	FjXBISKAX7EUQEFQ578T2223NS9FRA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



se vio la presencia del galápago leproso (*Mauremys leprosa*) en la balsa cercana al cortijo, especie incluida en el Listado de Especies en Régimen de Protección Especial.

Hábitats de interés comunitario.

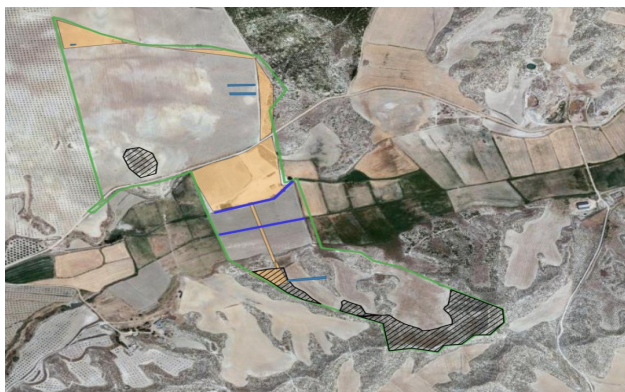
La instalación de la explotación avícola de puesta afecta a diversas zonas de hábitats de interés comunitario. No se observó afección a hábitats de interés comunitario en el parque 1, pues el sector de maniobras se encontraba roturado. En el parque 2 se encuentran los HIC 6220* (Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero- Brachypodietea), 1520* (Vegetación gipsícola ibérica (*Gypsophiletalia*)), 4090 (Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga) y 1430 (matorrales halo-nitrofilos (*Pegano-Salsolietea*)). En el Parque 3 se localizan los hábitats 6220* (Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero- Brachypodietea), 1520* (Vegetación gipsícola ibérica (*Gypsophiletalia*)).

B.- Afecciones y Valoración.

La instalación de la explotación intensiva avícola de puesta presenta diversas afecciones al medio natural que deben minimizarse y corregirse. Por eso para dar viabilidad ambiental al proyecto se deben aclarar implementar las siguientes medidas:

- Justificación de no afección por las obras y el vallado del parque 3 al monte público Cejas del Llano de la Tejera (GR-50025-AY).
- La visita de inspección observó en el parque 3 unas roturaciones recientes de sectores de espartal de los que se conoce la autorización de cambio de uso y desbroce. Se deberá justificar la autorización del cambio de uso y desbroce efectuado.
- La acequia de Fuenteamarga debe mantenerse naturalizada para garantizar su conservación, es decir, no podrá verse alterada ni se podrán verter residuos. Además, la instalación no afectará a *Zannichellia contorta*, especie incluida en la Lista Roja de la Flora Vascular de Andalucía y se deberá realizar un seguimiento de la población de esta especie (ver Imagen 3).
- La balsa naturalizada existente junto a la acequia no podrá verse alterada ni se podrán verter residuos, manteniendo su conservación para la fauna presente, en especial el galápago leproso (*Mauremys leprosa*) especie incluida en el Listado de Especies en Régimen de Protección Especial.
- Pese a encontrarse en una zona que no estará destinada a la construcción, deberá garantizarse la conservación de las manchas de HIC 6220*, 4090, 1520* y 1430, especialmente estos dos últimos. Por ello, es necesario que tengan en cuenta estos hábitats a la hora de rediseñar las parcelas garantizando su no afección. Concretamente, debe garantizarse la conservación de la colina situada en el área natural del parque 2, y las zonas del sur y suroeste del proyecto que alberguen este tipo de hábitat y vegetación (ver imagen 3), que no podrá verse afectada, constituyendo así islas naturales que albergan una mayor biodiversidad.
- Deben garantizarse las medidas preventivas de tratamiento de residuos y lixiviados procedentes de las aves de puesta.
- La zona de esparcimiento del estiércol generado no deberá realizarse en ningún caso sobre los HIC o en zonas de pendiente en la que puedan lixiviar hacia las acequias señaladas anteriormente y deberá limitarse a la superficie en la que existan cultivos sin que puedan perjudicar a estas acequias.

Imagen 4. Vegetación y hábitats a conservar (área rayada), acequias a conservar (azul oscuro), zona edificable (azul), zona de maniobras (amarillo).



MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		22/05/2024 11:13	PÁGINA 36/44
VERIFICACIÓN	FjXBISKAX7EUQEFQ578T2223NS9FRA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



Resumen del proceso de evaluación.

C.- Fase de información pública y de consultas sobre el estudio de impacto ambiental.

C.1.- Información pública. Resultado.

Incoado el correspondiente expediente administrativo fue sometido, según lo previsto en el artículo 18 del Decreto 5/2012, de 17 de enero y artículo 24.c) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, a trámite de información pública durante 30 días hábiles, mediante publicación de anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº 106 de fecha 6 de junio de 2023, habiéndose presentado alegaciones por parte de la Comunidad de Regantes de Benamaurel que han sido contestadas con fecha 2 de febrero de 2024.

C.2.- Consultas a Administraciones, instituciones, y organizaciones afectadas.

De conformidad con el artículo 24.f de la Ley 7/2007, de 9 de julio, se remite proyecto y estudio de impacto ambiental a los organismos que a continuación se detallan, para que emitan informe en base a sus respectivas competencias.

Relación de Consultados	Fecha respuestas recibidas
Delegación Territorial en Granada de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible	17/11/2022, 10/05/2024
Delegación Territorial en Granada de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte. Servicio de Turismo	18/09/2023
Delegación Territorial en Granada de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte. Servicio de Bienes Culturales	5/10/2023
Delegación Territorial en Granada de la Consejería de Salud y Consumo	6/10/2023
Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	-
Ayuntamiento de Castilléjar	16/03/2022, 23/10/2023

- Según el informe de fecha 10/05/2024, del Servicio de Agricultura, Ganadería, Industria y Calidad de la Delegación Territorial en Granada de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural:

“Capacidad de la explotación acorde a la normativa:

El Real Decreto 3/2002, de 11 de enero, por el que se establecen las normas mínimas de protección de las gallinas ponedoras, en el punto 4 del Anexo IV se indica que la densidad de las aves no deberá ser superior a 9 gallinas ponedoras por metro cuadrado de superficie utilizable.

En el nuevo informe técnico se aporta una solución de plataformas, conforme con el Real Decreto 3/2002, para incrementar la capacidad de las naves. La nueva superficie total será de 7.921 m² y se indica que corresponde a una capacidad de 71.289 gallinas ponedoras, lo que resulta una densidad de 9 gallinas por metro cuadrado dentro de las naves, acorde a la norma citada.

Respecto a la disposición de espacio al aire libre para las gallinas camperas, las dimensiones de la finca (superficie y distancias máximas a las trampillas de salida) y la disposición de refugios proyectada es acorde al Anexo II del Reglamento Delegado (UE) 2023/2465 de la Comisión, de 17 de agosto de 2023, por el que se completa el Reglamento (UE) nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a las normas de comercialización de los huevos y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 589/2008 de la Comisión.



En todo caso, estas cuestiones serán comprobadas y deberán cumplirse en el momento de la solicitud de autorización e inscripción de la explotación en el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía, cumpliéndose en todos sus aspectos lo establecido en el Real Decreto 637/2021, de 27 de julio.

Por tanto, la capacidad de la explotación acorde a lo indicado en el Real Decreto 3/2002, con las instalaciones previstas, sería de 71.289 gallinas ponedoras en sistema de cría camperas.”

- Según el informe recibido del Servicio de Turismo de la Delegación Territorial en Granada de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte, se establece que:

“La actuación que nos ocupa debe basarse en criterios de sostenibilidad y de máximo respeto y preservación del medio ambiente y de los recursos naturales y culturales de los distintos destinos turísticos, tal y como se establece en el Plan General de Turismo Sostenible de Andalucía Meta 2027, contribuyendo así a la mejora de la competitividad del sector turístico andaluz.

Todo ello, con el respeto más absoluto a los valores medioambientales de la zona, que forman parte de su atractivo, y a la imposición de los más estrictos parámetros medioambientales a las empresas para minimizar el impacto de las mismas sobre el medio, tal y como propugna la referida Ley 13/2011 del Turismo de Andalucía en su artículo 1.1d).”

- El informe de fecha 5/10/2023, del Servicio de Bienes Culturales, de la Delegación Territorial en Granada de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte, determina que:

“Teniendo en cuenta las características del proyecto y los condicionantes establecidos en la finalización de la actividad arqueológica realizada al amparo del expediente BC.03.181/22, la concesión de la AAI para la instalación de una explotación avícola intensiva, promovida por AGOTZAINA S.L., localizada en el término municipal de Castilléjar (Granada), puede informarse con carácter favorable desde el punto de vista patrimonial, con los siguientes condicionantes:

• De acuerdo con el art. 50 de la Ley 14/2007, la aparición de hallazgos casuales de objetos y restos materiales que posean los valores propios del Patrimonio Histórico Andaluz deberá ser notificada inmediatamente a la Consejería competente en materia de patrimonio histórico o al Ayuntamiento correspondiente, quien dará traslado a dicha Consejería en el plazo de veinticuatro horas. En ningún caso se podrá proceder sin la autorización y supervisión previa de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico a la remoción de los restos o bienes hallados, que deberán conservarse en el lugar del hallazgo, facilitándose su puesta a disposición de la Administración.”

- El informe recibido del Servicio de Salud de la Delegación Territorial en Granada de la Consejería de Salud y Consumo, determina que:

“La existencia de normativa ambiental y sectorial específicas de las acciones del proyecto con incidencia en determinantes de salud, así como la distancia a la población, hacen poco probable un impacto negativo de la actuación proyectada en la salud de las poblaciones vecinas. No obstante, se hace necesario un adecuado control del cumplimiento de la normativa sectorial (infraestructuras hidráulicas, industria, etc.) y ambiental (calidad del aire, ruidos, residuos, suelos contaminados, etc.) vigentes, así como del buen funcionamiento de los equipos implicados en el desarrollo de la actividad y de la efectiva instauración de las medidas correctoras y protectoras propuestas para evitar cualquier riesgo a la salud de la población.”

- El Ayuntamiento de Castilléjar, que es la administración competente en la ordenación de su territorio, emitió con fecha 16/03/2022 el Informe de compatibilidad urbanística de la actuación para instalación de explotación avícola de gallinas camperas, en Polígono 4, parcelas 2,3 y 19, y en Polígono 3, parcela 70, del paraje denominado Fuente amarga del T.M. de Castilléjar (EXP117/2022), en el que establece que:

“Según indica el Catálogo de Montes Públicos de Andalucía, una parte de las parcelas que se indican para la explotación avícola se encuentran dentro de la zona grafiada como catalogada, por lo que en esa zona no se podrá desarrollar esa actividad”

C.3.- Fase previa a la evaluación: Información complementaria aportada por la entidad titular.

La entidad titular presenta con fecha 9/02/2023 la Resolución de 7 de febrero de 2023 de la Delegación Territorial de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte en Granada por la que se acepta la procedencia de la Memoria preliminar y final de la intervención arqueológica preventiva mediante prospección en instalación de granja de gallinas en la parcela 70 del

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		22/05/2024 11:13	PÁGINA 38/44
VERIFICACIÓN	FjXBISKAX7EUQEFQ578T2223NS9FRA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



polígono 3 y en la parcela 2 y 3 del polígono 4 del Término Municipal de Castilléjar, que declara la improcedencia de adoptar las medidas de protección y conservación de las previstas en el artículo 33 del Reglamento de Actividades arqueológicas.

Integración del Estudio de Impacto Ambiental en la evaluación.

D.- Principales efectos ambientales del proyecto.

Los principales impactos ambientales asociados a la actividad, tanto en su fase de ejecución, como en su fase de funcionamiento se han identificado y valorado en el estudio de impacto ambiental, mediante la confección de una matriz de valoración de impactos, que incluye las componentes esenciales del medio físico (abiótico y biótico), medio perceptual y socioeconómico.

E.- Medidas protectoras y correctoras propuestas en el Estudio de Impacto Ambiental.

E.1.- Medidas sobre la atmósfera y calidad del aire.

Fase de construcción:

- Se realizarán riegos frecuentes de caminos para asegurar el grado de humedad suficiente que evite la resuspensión de polvo. Para minimizar dicha resuspensión se incluyen también control de los límites de velocidad y volumen de los vehículos.
- Para minimizar los efectos de la contaminación acústica, se realizará la revisión y puesta a punto de los equipos y vehículos utilizados, con el fin de evitar ruidos innecesarios.

Fase de explotación:

- Realizar controles periódicos de la maquinaria utilizada en la instalación, de modo que se garantice su perfecto funcionamiento, con el fin de minimizar las emisiones de gases.
- Se deberá controlar las emisiones de gases procedentes de los sistemas de combustión. Para ello se realizarán las pertinentes mediciones por una entidad colaboradora de la administración.
- Se limitarán los horarios y el número máximo de camiones por hora en los puntos más sensibles de contaminación atmosférica y acústica.
- Aunque no se estiman que se produzcan afecciones acústicas en la población cercana, se llevará a cabo un estudio acústico de la explotación, así como un plan de gestión de ruidos.

E.2.- Medidas sobre la geomorfología y el suelo.

Fase de construcción:

- En las labores de preparación del suelo se respetarán la actual conformación del terreno y los arbustos y/o matorrales situados en los taludes que estén contribuyendo a su sujeción y mantenimiento.
- En las zonas que se haya producido compactación de los suelos, como consecuencia del desarrollo de las obras de construcción, se procederá a su descompactación.
- Tras la instalación de las infraestructuras, se restituirán todas las áreas alteradas que no sean de ocupación permanente, realizando además una limpieza general de las áreas afectadas.

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		22/05/2024 11:13	PÁGINA 39/44
VERIFICACIÓN	FjXBISKAX7EUQEFQ578T2223NS9FRA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



- Los materiales que se extraigan de las excavaciones podrán ser utilizadas como relleno en otras zonas, o para el acondicionamiento de los caminos.
- La disposición de las nuevas construcciones ayudará a evitar la creación de avenidas naturales.
- Para evitar la erosión se intentará que la actividad constructiva no coincida con periodos de elevada pluviosidad. Además, será necesario establecer una red de drenaje adecuada para evitar el encharcamiento de determinadas zonas.

Fase de explotación:

- Se evitará todo tipo de vertido (agua o sustancias contaminantes) al suelo.
- Se delimitarán las zonas de tránsito habitual, para camiones de mercancías o personas, colocándolas en lugares estratégicos y realizando una adecuada señalización que recuerde la obligatoriedad de circular por las mismas.

E.3.- Medidas sobre la hidrología.

Fase de construcción:

- Durante esta fase, se tendrá en cuenta la dinámica natural de la zona a la hora de construir las instalaciones, para evitar la creación de nuevas escorrentías naturales o avenidas.
- Se habilitarán una o más áreas específicas para realizar el mantenimiento, lavado, repostaje, etc. de la maquinaria y de los equipos de obras. Además, se deberá contar con una superficie impermeabilizada y un sistema de recogida de efluentes y de separadores de aceites y grasas, con el fin de evitar la contaminación de las aguas subterráneas y el suelo.
- Las instalaciones auxiliares se ubicarán, siempre que sea posible, en áreas alejadas de las zonas de escorrentías.

Fase de explotación:

- Se realizarán controles periódicos de las condiciones de estanqueidad del sistema de almacenamiento de deyecciones, por parte de la dirección de la instalación, encaminados a evitar posibles situaciones de contaminación de acuíferos o aguas subterráneas. Además, se evitará en la medida de lo posible cualquier tipo de accidente.
- Se evitarán actuaciones como los cambios de aceite de los vehículos vinculados a la explotación, así como extremar las precauciones durante la manipulación de productos de riesgos (en el caso que se empleasen), con el objeto de evitar accidentes que pudieran generar una posible contaminación puntual.
- La gestión del consumo de agua se hará de la forma más eficiente posible y se revisarán periódicamente los sistemas de abastecimiento de agua de la explotación con el fin de asegurar que no existan filtraciones. De esta forma se pretende evitar la sobreexplotación de acuíferos.

E.4.- Medidas sobre impactos en el medio físico biótico: la flora y la fauna.

Como ya ha quedado reflejado en el apartado de caracterización de la flora y fauna del presente proyecto, no existen especies de interés en la zona. Por esta razón las afecciones sobre la flora y fauna no van a ser significativas y como consecuencia de ello, no se considera necesaria la aplicación de medidas correctoras específicas al respecto. Sin embargo, se dan algunas recomendaciones:

Fase de construcción:

- En los espacios arbolados o ajardinados, se plantarán especies autóctonas que estén identificadas y aclimatadas con el suelo, variables climáticas y ciclos de estas latitudes.
- Si la ejecución del proyecto afecta a la conectividad entre las especies, se deberá compensar creando zonas alternativas que aseguren las relaciones entre las especies (por ejemplo, corredores verdes).

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		22/05/2024 11:13	PÁGINA 40/44
VERIFICACIÓN	FjXBISKAX7EUQEFQ578T2223NS9FRA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



- Se creará un cerramiento del perímetro en la explotación, para evitar la entrada de animales en el interior de las instalaciones.

Fase de explotación:

- Si se llevan a cabo repoblaciones de especies vegetales, se comprobará a eficiencia, viabilidad y adecuación del proyecto de repoblación ejecutado.

E.5.- Medidas sobre impactos en el medio socioeconómico

E.5.1.- Medidas sobre las vías de comunicación del entorno del área de actuación.

Fase de construcción y explotación:

- Se realizará la habilitación y adecuación de los posibles accesos a la zona, siendo prioritario la seguridad vial, por lo que se dispondrá de las debidas medidas de seguridad vigentes, como por ejemplo señalizaciones de gran tamaño (Stop, límite de velocidad, señal de cruce, etc.) en los accesos al viario interno asociado a la explotación.
- El aparcamiento deberá que estar adecuadamente dimensionado para atender de forma correcta la demanda que generará la afluencia de camiones y otros vehículos a dicha área.
- Se implantarán señales sonoras en las maquinarias e instalaciones, que alerten en caso de fallo en el funcionamiento, para la protección de personas y trabajadores.

E.5.2.- Medidas sobre los impactos en la población.

Fase de construcción y explotación:

- En cuanto a la dispersión de metales pesados y antibióticos, se intentará reducir la utilización de compuestos que contengan estos elementos al mínimo, mediante la higienización de piensos y de las cuadras en las naves.
- En cuanto a cuestiones de bioseguridad, la explotación contará con una valla de seguridad para controlar el acceso de personas y contarán con dispositivos adecuados para la desinfección.
- En cuanto a la dispersión de olores, la inyección de los estiércoles en el terreno, o puesta en práctica de otras medidas que incluya al efecto el Código de Buenas Prácticas Agrarias, respetando en todo caso una distancia prudencial a zonas sensibles y lugares habitados.
- Además, se realizarán autocontroles para evitar ruidos y olores no controlados.

E.6.- Medidas sobre los impactos en el paisaje.

La implantación de un proyecto como este, lleva asociado inevitablemente una modificación en el paisaje por la introducción de elementos no naturales como son las infraestructuras del centro, aparcamientos, viario, etc., no obstante, es posible la aplicación de medidas preventivas y correctoras:

Fase de construcción y de funcionamiento:

- En el diseño edificatorio, se buscará un conjunto atractivo, con una altura proporcionada de las edificaciones y utilizando colores y materiales de construcción acordes con la tipología de la zona.
- En el tratamiento paisajístico del aparcamiento y zonas colindantes, se evitará que se forme una capa lineal de asfalto u otro material, integrando dentro de éste elementos naturales como árboles, jardines, etc., rompiendo así con una imagen agresiva y excesivamente uniforme.

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		22/05/2024 11:13	PÁGINA 41/44
VERIFICACIÓN	FjXBISKAX7EUQEFQ578T2223NS9FRA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



- Las instalaciones auxiliares necesarias durante el periodo de realización de las obras se colocarán en zonas poco visibles.
- Se instalarán pantallas vegetales con el fin de impedir la observación directa de las infraestructuras. Esto será, a su vez, una medida contra la erosión de los suelos.

E.7.- Medidas sobre la producción de residuos.

Con relación a las incidencias derivadas de los residuos generados en la actuación, se establecerán una serie de medidas correctoras encaminadas a minimizar los efectos negativos de los mismos:

Fase de construcción y explotación:

- Los residuos producidos durante las fases del proyecto deberán depositarse en lugares debidamente acondicionados y en recipientes adecuados para su posterior recogida por la entidad responsable.
- En el caso de que existiera un sistema de reciclaje de estos residuos se procurará llevar a cabo una selección y separación en origen para su posterior tratamiento.
- En cuanto a los residuos generados durante la fase de explotación del proyecto, tanto los derivados del mantenimiento de las instalaciones como los producidos como consecuencia de la propia actividad, se deberá establecer un plan de gestión de residuos llevado a cabo por un gestor.
- Será necesaria una optimización de los procesos, de manera que se opte por aquellos que incorporen conceptos relativos a la reutilización y/o minimización de los residuos.

E.8.- Medidas relativas a la adaptación al cambio climático.

Algunas de las medidas adaptativas que se proponen, enfocadas a la reducción del estrés térmico, son las siguientes:

- A la hora de realizar la construcción de las instalaciones, sería interesante realizar un diseño que reduzca la carga de calor del edificio. Esto se consigue eligiendo un emplazamiento adecuado de las instalaciones (según la dirección del viento y las horas de sol) y realizando un adecuado aislamiento de los edificios.
- Reducir la densidad de animales en la explotación. Esto se debe a que la cercanía y contacto de unos animales con otros aumenta su temperatura corporal, reduciendo así la eficiencia de la ventilación y otros mecanismos de enfriamiento. Por lo que sería conveniente, en la medida de lo posible, reducir el número de animales en las explotaciones, en las épocas más calurosas o cuando se prevean olas de calor.
- Contar con mecanismos de enfriamiento. En el caso de que en los meses de verano se alcancen altas temperaturas en el interior de las naves, si el sistema de ventilación no fuera suficiente para rebajar las temperaturas, habría que contar con un sistema de enfriamiento eficaz. Para esto se suelen utilizar sistemas de refrigeración evaporativa, como el cooling system o la nebulización.

F.- Especificaciones para el seguimiento ambiental. Programa de vigilancia ambiental.

El estudio de impacto ambiental incorpora un programa de vigilancia ambiental para el seguimiento de la evolución de los impactos previstos y de la aplicación de las medidas preventivas y correctoras propuestas, que se indica a continuación de forma resumida:

F.1.- Objetivos del programa de vigilancia ambiental:

- Control del estricto cumplimiento de la Normativa del Plan General.
- Control del estricto cumplimiento de las Ordenanzas municipales.

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		22/05/2024 11:13	PÁGINA 42/44
VERIFICACIÓN	FjXBISKAX7EUQEFQ578T2223NS9FRA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



- Realizar un seguimiento adecuado de los impactos identificados en el estudio de impacto ambiental, determinando si se adecúan a las previsiones del mismo.
- Verificar la correcta ejecución de las medidas preventivas, protectoras y correctoras previstas, determinando su efectividad.
- Detectar impactos no previstos, y proyectar las medidas preventivas, protectoras y correctoras adecuadas para reducirlos o eliminarlos.
- Verificar el cumplimiento de las posibles limitaciones o restricciones establecidas.
- Advertir alteraciones por cambios repentinos en las tendencias de impacto.
- Realizar un seguimiento para determinar con especial detalle los efectos de la fase de construcción sobre los recursos, así como para conocer la evolución y eficacia de las medidas preventivas y correctoras implementadas.
- Adecuar e integrar las actuaciones y obras en el entorno ambiental.
- La protección de las áreas de mayor valor ecológico y de las establecidas como zonas verdes, así como de los recursos naturales incluidos en ellas.

F.2.- Estos objetivos se corresponden con las siguientes acciones:

- Control del proyecto, por lo que se asegura que las condiciones de operación se conforman con lo establecido en la Declaración de Impacto Ambiental.
- Seguimiento del proyecto en la fase de funcionamiento, que permite gestionar los efectos no anticipados.
- Auditoría del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, que permite la crítica de todas las fases y competencias del propio procedimiento por el que se ha hecho la valoración y evaluación de los impactos que el proyecto produciría en el medio ambiente.

Condiciones al proyecto.

El promotor deberá cumplir, además de las medidas preventivas y correctoras incluidas en el estudio de impacto ambiental, las condiciones que se relacionan a continuación:

- La actividad solo podrá llevarse a cabo dentro de la superficie que se delimita en el Estudio de Impacto Ambiental y sobre la que se realiza esta evaluación, la cual deberá contar con medios de señalización y delimitación adecuados.
- La no ejecución o aplicación de alguna de las medidas correctoras o protectoras previstas deberá justificarse documentalmente comunicando tal circunstancia a esta administración ambiental para su valoración. En todo caso, la entidad titular comunicará a esta Delegación Territorial, con la suficiente antelación, el inicio de las obras.
- En el caso de que las medidas protectoras y correctoras contempladas en la documentación del expediente o que las condiciones de esta evaluación resulten insuficientes para una efectiva protección del medio ambiente, se podrá instar al titular a la adopción de nuevas medidas.
- Los trabajos de integración ambiental incluirán la retirada tras la finalización de las obras de todos los elementos ajenos al medio natural no necesarios para la entrada en servicio de la instalación proyectada.
- Tras la construcción de la instalación proyectada deberá procederse a la retirada de todos los residuos generados y su entrega a gestor autorizado.
- Cualquier acontecimiento imprevisto, que implique una alteración de alguna de las condiciones expresadas en este pronunciamiento, se pondrá inmediatamente en conocimiento de esta Delegación Territorial, para los efectos oportunos.

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		22/05/2024 11:13	PÁGINA 43/44
VERIFICACIÓN	FjXBISKAX7EUQEFQ578T2223NS9FRA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



- La aparición de incidencias ambientales de entidad significativa que no hayan sido previstas en el Estudio de Impacto Ambiental deberá ser comunicada a esta Delegación Territorial junto con la propuesta de medidas a adoptar para su conformidad.
- Respecto del patrimonio histórico, en caso de hallazgos casuales durante la realización del proyecto, se comunicará inmediatamente a la Delegación Territorial competente en materia de cultura paralizando el proyecto hasta revisión por dicha Delegación.
- Para el ejercicio de la actividad el titular deberá contar con la preceptiva inscripción del aprovechamiento de aguas de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, que justifique que la instalación posee una dotación suficiente para el consumo previsto en el proyecto, según lo descrito en el apartado E.3.- del Anexo I, descripción de la actuación.
- Tras la puesta en funcionamiento de la instalación se deberá realizar un estudio de emisión de contaminantes atmosféricos (ruidos y material pulverulento, olores y demás emisiones contaminantes a la atmósfera), al objeto de comprobar la eficacia de las medidas correctoras previstas y el cumplimiento de la legislación vigente.
- Las condiciones señaladas en este pronunciamiento ambiental son de obligado cumplimiento por la entidad titular, el cual podrá solicitar al órgano ambiental la revisión de las medidas señaladas, con objeto de modificarlas o cambiarlas, en aquellos supuestos que tecnológicamente presenten dificultades para su implantación, o impliquen la modificación sustancial del Proyecto, aportando la documentación técnica que justifique las nuevas medidas propuestas.

Toda acción distinta de las indicadas en la descripción de la documentación técnica presentada y en este pronunciamiento deberá someterse, en su caso, al correspondiente procedimiento de prevención ambiental, conforme a lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Conclusión.

En consecuencia, esta Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible emite evaluación de impacto ambiental viable a la realización del proyecto de la explotación avícola de gallinas ponedoras, con una capacidad máxima de 71.289 plazas, en Castilléjar, Granada, concluyendo que no producirá impactos adversos significativos, siempre y cuando se realice en las condiciones anteriormente señaladas, que se han deducido del proceso de evaluación. EL DELEGADO TERRITORIAL, Manuel Francisco García Delgado. Granada 21 de mayo de 2024.

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		22/05/2024 11:13	PÁGINA 44/44
VERIFICACIÓN	FjXBISKAX7EUQEFQ578T2223NS9FRA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			